

**MARTHA ANGELICA OLAGUE
ZACARIAS**

VS

**CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL
CIUDADANO**

H. TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

P R E S E N T E.

MARTHA ANGELICA OLAGUE ZACARIAS, mexicana, mayor de edad, por mi propio derecho, de ocupación abogada litigante, señalando como domicilio legal la cuenta de correo electrónico recale2013@gmail.com, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que vengo por medio del presente escrito en mi carácter de mujer y conforme a lo que previene la jurisprudencia 8/2015 de título INTERÉS



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES**

Oficialía de Partes

Acuse de recibo

O.	C.S.	C.C.	C.E.	Recibi:	Hojas
x				Medio de impugnación por el que interpone Juicio para la protección de los derechos político- electorales de la ciudadana, la C. Martha Angélica Olague Zacarías.	6
	x			Credencial de elector que expide el otrora Instituto Federal Electoral a la promovente antes señalada.	1
	x			Del ejemplar del Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de julio de 2018, correspondiente a la primera sección, Tomo LXXXI.	20
Total					27

(400)

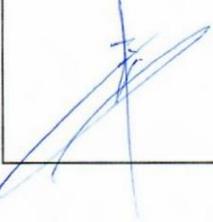
Fecha: 04/08/18

Hora: 15:53

Nombre del funcionario que recibe:
Jesús Ociel Baena Saucedo

Cargo del funcionario que recibe:
Secretario General de Acuerdos

Sello y firma:




TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Secretaría General

- O.- original
- C.S.- copia simple
- C.C.- copia certificada
- C.E.- correo electrónico

LEGÍTIMO. LAS MUJERES LO TIENEN PARA ACUDIR A SOLICITAR LA TUTELA DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, a impugnar el Acuerdo CG-A-41/2018 emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, por resultar violatorio al principio de paridad.

A efecto de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 302 del Código Electoral, expongo:

- I. **NOMBRE DE LA ACTORA:** Ha quedado reseñado en el proemio.
- II. **DOMICILIO Y PERSONA AUTORIZADA PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.** El domicilio señalado en el proemio, sin autorizar por el momento a nadie más que a la suscrita y la cuenta de correo antes señalada para recibir notificaciones.
- III. **PERSONALIDAD DE LA PROMOVENTE:** Tengo interés jurídico y legítimo en mi carácter de mujer, tal y como se advierte de la jurisprudencia 8/2015 antes invocada, acompañando copia de mi credencial de elector para los efectos legales conducentes.
- IV. **AUTORIDAD RESPONSABLE:** Consejo General del Instituto Estatal Electoral.
- V. **FECHA EN QUE TUVE CONOCIMIENTO DE ACTO COMBATIDO:** El viernes tres de agosto mediante la consulta del Periódico Oficial número 31 en el que se publica el Acuerdo que ahora se combate.

- VI. ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA. El Acuerdo CG-A-41/18 del Consejo General del IEE por el que se asignan las diputaciones por el principio de representación proporcional.

ANTECEDENTES

- I. En el mes de octubre del 2017 se dio inicio al Proceso Electoral para la renovación de los integrantes del Poder Legislativo.
- II. El día 1º de Julio del 2018 se llevó a cabo la Jornada Electoral.
- III. El 30 de julio del 2018 se publico en el Periódico Oficial del Estado, en su número 31, el Acuerdo CG-A-41/18 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral por el que se asignaron las diputaciones por el principio de representación proporcional.

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN

ÚNICO.- En mi carácter de mujer y ciudadana, me causa agravio el Acuerdo CG-A-41/18 que emite el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y por el que hace la asignación de las diputaciones por el principio de representación proporcional, sin embargo en el acuerdo se irrespeto el principio de paridad de género, dejando de nueva cuenta

en desventaja a las mujeres para integrar el Congreso del Estado, puesto que lo dejó conformado por ~~14~~¹³ mujeres y ~~13~~¹² hombres, ello pese a que la Sala Superior del TEPJF en emitio la Jurisprudencia 11/2018, que señala:

PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo quinto, 4º y 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, inciso j), 6, inciso a), 7, inciso c), y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, 2, 4, numeral 1, y 7, incisos a) y b) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, se advierte que la paridad y las acciones afirmativas de género tienen entre sus principales finalidades: 1) garantizar el principio de igualdad entre hombres y mujeres, 2) promover y acelerar la participación política de las mujeres en cargos de elección popular, y 3) eliminar cualquier forma de discriminación y exclusión histórica o estructural. En consecuencia, aunque en la formulación de las disposiciones normativas que incorporan un mandato de postulación paritaria, cuotas de género o cualquier otra medida afirmativa de carácter temporal por razón de género, no se incorporen explícitamente criterios interpretativos específicos, al ser medidas preferenciales a favor de las mujeres, deben interpretarse y aplicarse procurando su mayor beneficio. Lo anterior exige adoptar una perspectiva de la paridad de género como mandato de optimización flexible que admite una participación mayor de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos, como cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres. Una interpretación de tales disposiciones en términos estrictos o neutrales podría restringir el principio del efecto útil en la interpretación de dichas normas y a la finalidad de las acciones afirmativas, pues las mujeres se podrían ver limitadas para ser postuladas o acceder a un número de cargos que excedan la paridad en términos

cuantitativos, cuando existen condiciones y argumentos que justifican un mayor beneficio para las mujeres en un caso concreto.

De la sola lectura de la jurisprudencia, se tiene entonces que el Consejo General dejó de observar su obligación prevista en los artículos 2, fracción XVI, 75, fracción XXIV y 150 del Código Electoral, pues omitió hacer la integración respetando la paridad de género, por la que la integración del Congreso debe quedar conformado con 14 mujeres y 13 hombres y no al revés, ello atendiendo a la desigualdad histórica en que la mujer ha sido sometida y que ha impedido un acceso adecuado y en igualdad de circunstancias a la vida pública del Estado Mexicano.

PRUEBAS

- 1. DOCUMENTAL**, consistente en la impresión del Periódico Oficial del Estado número 31, que contiene el Acuerdo CG-A-41/18 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, con el que se acredita la violación al principio de paridad de género que invoco.
- 2. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todo lo actuado y que se siga actuando dentro del expediente, y que beneficie al género que represento.
- 3. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO DE LEGAL Y HUMANA**, consistente en las deducciones lógico jurídicas que realice este Tribunal y que beneficien al género que represento.

Por lo expuesto, solicito:

ÚNICO. Se admita a trámite el presente juicio y se revoque el Acuerdo CG-A-41/18 por las cuestiones antes señaladas.

**AGUASCALIENTES, AGS., A 3 DE AGOSTO DEL 2018.
PROTESTO LO NECESARIO.**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha', written over the printed text.

LIC. MARTHA ANGELICA OLAGUE ZACARÍAS



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
OLAGUE
ZACARIAS
MARTHA ANGELICA
 DOMICILIO

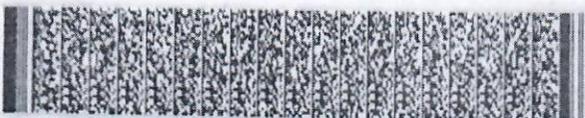
EDAD **33**
 SEXO **M**



CLAVE **03**
 CURP **OAZM780509MZSLCR07**
 ESTADO **01** MUNICIPIO **001**
 LOCALIDAD **0001** SECCION **0048**
 EMISION **2012** VIGENCIA HASTA **2022**



FIRMA



ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE.
 NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHAS,
 DERRAMES O ENMIENDAS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR
 EL CAMBIO DE DOMICILIO EN
 LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE
 OCURRA.

[Signature]

EDUARDO JACOBINO MOLINA
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



[Signature]

OTROS FEDERALES

LOCALES Y EXTRAORDINARIAS

72 78

72 78



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX}

PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXXI

Aguascalientes, Ags., 30 de Julio de 2018

Núm. 31

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN PARA LA PROMOCIÓN
TURÍSTICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

ÍNDICE:

Página 40

RESPONSABLE: Lic. Ricardo Enrique Morán Faz, Secretario General de Gobierno.

GOBIERNO DEL ESTADO

INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL, COMPONENTE SALUD, EN LO SUCESIVO "PROSPERA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD REPRESENTADA POR EL MTRO. ANTONIO CHEMOR RUÍZ, COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", ASISTIDO POR LA MTRA. EUFROSINA PLATA QUIROZ, DIRECTORA GENERAL DE FINANCIAMIENTO Y POR EL DR. DANIEL ACEVES VILLAGRÁN, DIRECTOR GENERAL DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES, Y POR OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES, REPRESENTADO POR EL C.P. CARLOS DE JESÚS MAGALLANES GARCÍA, SUBSECRETARIO DE EGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL SECRETARIO DE FINANZAS, Y POR EL DR. SERGIO VELÁZQUEZ GARCÍA, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES; AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO", A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., párrafo cuarto, el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.
- II. La Ley General de Salud establece, en su artículo 77 bis 1, el derecho que tienen todos los mexicanos a ser incorporados al Sistema de Protección Social en Salud sin importar su condición social, entendiéndolo como un mecanismo para garantizar el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de su utilización y sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud.
- III. Con fecha 10 de octubre del 2012, la Secretaría de Salud y el Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, suscribieron un Acuerdo Marco de Coordinación con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales para transferir y dotar a la Entidad de recursos, en lo sucesivo "**ACUERDO MARCO**", instrumento jurídico que establece la posibilidad de celebrar convenios específicos.
- IV. PROSPERA Programa de Inclusión Social es un instrumento del Ejecutivo Federal, en el marco de una política social integral, cuyo objeto es articular y coordinar la oferta institucional de programas y acciones de política social, incluyendo aquellas relacionadas con el fomento productivo, generación de ingresos, bienestar económico, inclusión financiera y laboral, educación, alimentación y salud, dirigida a la población que se encuentre en situación de pobreza extrema, bajo esquemas de corresponsabilidad.
- V. Con fecha 29 de diciembre de 2017 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación de PROSPERA Programa de Inclusión Social para el Ejercicio Fiscal 2018 (Reglas de Operación).

"PROSPERA" aplica para las familias asignadas al Esquema de Apoyos con Corresponsabilidad y opera bajo las estrategias específicas de proporcionar a los beneficiarios, de manera gratuita, el Paquete Básico Garantizado de Salud previsto en las Reglas de Operación, y la ampliación progresiva a las 27 intervenciones de Salud Pública del CAUSES con base en las Cartillas Nacionales de Salud. Estas acciones tienen un carácter principalmente preventivo, de promoción de la salud y de detección oportuna de enfermedades de mayor impacto en salud pública, e inclusive del cuidado de los aspectos curativos y de control de los principales padecimientos, así como promover la mejor nutrición de la población beneficiaria y fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad.

- VI. Para llevar a cabo el objetivo de "PROSPERA", se realizará la transferencia de recursos federales a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en sus artículos 74 y 75, en el sentido de que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en la Ley citada se señalan.
- VII. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, en específico los artículos 77 bis 11 al 77 bis 19, en relación con su Artículo Vigésimo Primero Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2003; los artículos 76 al 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud y su Transitorio Décimo Cuarto, así como los numerales 4 y 4.1., del Capítulo 2, de los Mecanismos para la contabilización de los Recursos a integrar en la Aportación Solidaria Federal, los recursos federales destinados para "PROSPERA" se integran como aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponden, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.
- I.2. La Comisión Nacional de Protección Social en Salud es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2 literal C, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por lo que cuenta con autonomía técnica, administrativa y de operación.
- I.3. El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 6, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que se acredita con nombramiento de fecha 16 de septiembre de 2017, expedido por el Licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.4. Dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de instrumentar la política de protección social en salud; impulsar la coordinación y vinculación de acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y a la Ciudad de México, acorde a lo establecido en el artículo 4, fracciones I, VI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.5. Corresponde a la Dirección General de Financiamiento entre otros: (i) diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; (ii) determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; (iii) coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas

competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9, fracciones III, VI y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

- I.6. La Dirección General del Programa Oportunidades tiene entre sus atribuciones las de: (i) establecer criterios técnicos y administrativos para la programación y distribución de recursos presupuestales para la operación y desarrollo del Sistema de Protección Social en Salud con relación a "PROSPERA"; (ii) dar seguimiento a la instrumentación de las políticas y acciones operativas de los Programas encomendados de conformidad con las disposiciones aplicables; (iii) realizar las acciones correspondientes para la adquisición, distribución y entrega de los suplementos alimenticios a la población beneficiaria; (iv) conducir el diseño, instrumentación, operación y difusión de la información necesaria para el seguimiento y evaluación de los programas encomendados, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, de conformidad con el artículo 10 bis 3, fracciones I, II, III, IV, VII y IX, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.7. Cuenta con la disponibilidad presupuestaria y el calendario del presupuesto autorizado correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.
- I.8. Para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle Gustavo E. Campa número 54, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, en México, Ciudad de México.

II. "EL ESTADO" declara que:

II.1. Es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación y que el ejercicio de su Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

II.2. El C.P. Carlos de Jesús Magallanes García, Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas, actúa en suplencia por ausencia del Titular de la Secretaría de Finanzas, quien acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 16 de Enero del 2018, y comparece a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 3, 4, 9, 14, 18 fracción III, 25, 30 fracción XIII y 34 fracción XXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, así como 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, y para efectos de este convenio tendrá el carácter de **RECEPTOR DE LOS RECURSOS**.

II.3. El Dr. Sergio Velázquez García, Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, comparece a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 21 fracciones X y XVIII de la Ley del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, 20 fracciones XIX y XXVI del Reglamento Interior del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, 3, 4, 9, 14, 18 fracción VI, 19, 25, 27 fracciones II, XI, XIII, 37 fracciones I, II, III, V, VI y VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento expedido a su favor, y para efectos de este convenio tendrá el carácter de **UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS**.

II.4. Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en: Margil de Jesús número 1501, Fraccionamiento Las Arboledas, Código postal 20020 Aguascalientes Aguascalientes.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Están de acuerdo en celebrar el presente convenio de colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de "PROSPERA", conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. - El presente Convenio Específico de Colaboración tiene por objeto que "LA SECRETARÍA" transfiera a "EL ESTADO" recursos presupuestarios federales, correspondientes al ejercicio fiscal 2018, para la ejecución de "PROSPERA", mismos que deberán ser aplicados exclusivamente para dar cumplimiento a las tres estrategias específicas que se mencionan a continuación, establecidas en los numerales 3.6.2, 3.6.2.1, 3.6.2.2 y 3.6.2.3, de las Reglas de Operación.

- a. Proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud y la ampliación progresiva a las 27 intervenciones de Salud Pública del CAUSES, el cual constituye un beneficio, con base en las Cartillas Nacionales de Salud, de acuerdo con la edad, sexo y evento de vida de cada persona.

La atención a la salud se proporciona a las y los integrantes de la familia beneficiaria mediante las acciones del Paquete Básico Garantizado de Salud y la ampliación progresiva a las 27 intervenciones de Salud Pública del CAUSES con base en las Cartillas Nacionales de Salud. Estas acciones tienen un carácter principalmente preventivo, de promoción de la salud y de detección oportuna de enfermedades de mayor impacto en salud pública, e inclusive del cuidado de los aspectos curativos y de control de los principales padecimientos.

- b. Promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial para prevenir y atender la mala nutrición (desnutrición y obesidad) de las niñas y niños desde la etapa de gestación, a través de la vigilancia y el seguimiento del estado de nutrición, así como de la entrega de suplementos alimenticios a niñas y niños de entre 6 y 59 meses de edad, mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, estas últimas hasta por un año y del control de los casos de desnutrición.

Mediante la vigilancia sistemática del crecimiento y desarrollo infantil se corroboran los cambios en el estado de nutrición y se identifica tempranamente la mala nutrición por exceso o deficiencia en la ingesta de nutrimentos. Se informa a las madres y padres sobre el desarrollo, brindando orientación y capacitación a las madres y padres de familia o responsable del niño o niña sobre los beneficios de una alimentación correcta y del consumo adecuado del suplemento alimenticio que el Sector Salud defina.

- c. Fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad mediante la comunicación educativa en salud, priorizando la educación alimentaria nutricional, la promoción de la salud, la prevención de enfermedades y el apego a los tratamientos de pacientes crónicos.

Las acciones de promoción de la salud se desarrollan principalmente bajo tres modalidades: capacitación para el autocuidado de la salud; información, orientación y consejería de manera individualizada durante las consultas, y emisión de mensajes colectivos dirigidos a las familias beneficiarias de acuerdo a la edad, sexo y evento de vida, ampliando y reforzando los conocimientos y prácticas para el autocuidado de la salud.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación y demás disposiciones aplicables; los gastos administrativos quedan a cargo de "EL ESTADO", a excepción de algunos o alguno de los gastos por servicios de luz, agua, telefonía convencional y otros, cuya necesidad justifique la **UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS**, debiendo presentar la solicitud correspondiente a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la que comunicará la determinación respectiva.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES. - "LA SECRETARÍA" transferirá a "EL ESTADO" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$21,157,154.00 (VEINTIÚN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), correspondientes a "PROSPERA" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B), de la Ley General de Salud, conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018 y con base en el Anexo 1 "Calendario de recursos autorizados 2018", que suscrito por "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARÍA", por conducto de la Dirección General del Programa Oportunidades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, forma parte integrante de este convenio.

Se podrán adelantar recursos a "EL ESTADO", siempre y cuando haya disponibilidad presupuestaria.

“LA SECRETARÍA” realizará la transferencia a “EL ESTADO” en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través del **RECEPTOR DE LOS RECURSOS**, en la cuenta bancaria productiva específica que éste establezca para tal efecto informando de ello a “LA SECRETARÍA”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse al objeto del presente Convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones a “EL ESTADO”, la **UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS** deberá realizar las acciones administrativas necesarias para asegurar la apertura y el registro de una cuenta bancaria específica en la Tesorería de la Federación, antes de la suscripción del presente instrumento jurídico.

De conformidad con las disposiciones citadas el Antecedente VII de este convenio, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente cláusula, como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente a “**PROSPERA**”, que forma parte integrante de las aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

TERCERA. SUFICIENCIA PRESUPUESTAL GLOBAL. - Los recursos federales transferidos mencionados en la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico se considerarán como suficiencia presupuestaria global en favor de “EL ESTADO” a partir de la suscripción del presente Convenio. Lo anterior con el propósito de que “EL ESTADO”, a través de su **UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS**, pueda realizar las acciones administrativas que correspondan con la finalidad de realizar los compromisos convenidos, en términos de las disposiciones aplicables, y cumplir con los fines del presente instrumento.

CUARTA. DEVENGO POR LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES.

1. Los recursos para cumplir con el objeto del presente instrumento que transfiere “LA SECRETARÍA” en favor de “EL ESTADO”, se consideran devengados para “LA SECRETARÍA” una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso de los beneficiarios contenidos en el padrón a que se refieren el numeral 5.2 Ejercicio del Gasto de las Reglas de Operación. A dicha obligación le será aplicable el primer supuesto jurídico que señala el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Para “EL ESTADO” aplicará lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Para el caso de la **UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS**, el término de devengo corresponderá al momento contable de devengar los recursos mediante acciones de compra y servicios recibidos de conformidad a lo establecido, en espera de realizar el pago correspondiente.

Lo anterior, debido a que este concepto no es considerado válido para acreditar la aplicación de los recursos.

2. “EL ESTADO”, por cada transferencia de recursos federales deberá enviar un recibo que será emitido por el **RECEPTOR DE LOS RECURSOS**, dentro de los 30 días naturales posteriores a la misma, el cual deberá:
 - Ser expedido a nombre de la Secretaría de Salud
 - Señalar el Domicilio Fiscal de Lieja número 7, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, Ciudad de México.
 - Indicar el Registro Federal de Contribuyentes: SSA630502CU1.
 - Señalar el importe de la transferencia y como concepto de la misma: “Recursos para la operación de PROSPERA Programa de Inclusión Social, Componente Salud, ejercicio fiscal 2018”.
 - El recibo original deberá ser enviado a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
3. Los documentos justificativos de la obligación de pago para “LA SECRETARÍA” serán las disposiciones legales aplicables, las Reglas de Operación y el presente Convenio, y el documento comprobatorio será el recibo a que se refiere el párrafo anterior.
4. La transferencia presupuestal a que se refiere el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica la obligación de

transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

QUINTA. ADMINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS. -

Conforme a lo dispuesto en los artículos 77 bis 16 y 77 bis 32, de la Ley General de Salud, así como al numeral 5.3.2.1 de las Reglas de Operación, los recursos transferidos forman parte del mecanismo de financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud, correspondiendo a la **UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS** destinarlos, administrarlos y ejercerlos para dar cumplimiento al Objeto del presente convenio conforme a los plazos estipulados en el mismo y con base a los Criterios establecidos por la Dirección General del Programa Oportunidades, para la programación y ejercicio del gasto 2018.

Los comprobantes que amparen los gastos en que incurra la **UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS** para la operación y desarrollo de "**PROSPERA**", deberán constar en original como soporte a los informes de Gastos de Comprobación y deberán tener un sello que los identifique como recursos de PROSPERA Programa de Inclusión Social, Componente Salud. Dichos documentos quedarán bajo resguardo de "**EL ESTADO**" y estarán a disposición de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, así como de las entidades fiscalizadoras competentes, para su revisión en el momento que se requiera.

Los gastos deberán estar soportados con la documentación que se expida a nombre de la **UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS**, por la persona física o moral a quien se efectuó el pago. Dicha documentación, deberá cubrir los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

Asimismo "**EL ESTADO**", responderá jurídica y administrativamente por los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente Convenio, en el entendido de que no existirá relación laboral alguna entre éstos y "**LA SECRETARÍA**", por lo que en ningún caso se entenderá a esta última como patrón sustituto o solidario.

SEXTA. MECANISMOS DE SEGUIMIENTO DEL GASTO. - "**LAS PARTES**" convienen que para dar seguimiento al ejercicio del gasto dirigido al cumplimiento del objeto del presente Convenio, "**EL ESTADO**" deberá proporcionar trimestralmente, dentro de los primeros quince días hábiles del mes siguiente, a la Dirección General del Programa Oportunidades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información del ejercicio de los recursos federales transferidos mediante el Formato de Avance Financiero que "**LA SECRETARÍA**" proporcione para tal efecto. Lo anterior en términos del Título Tercero Bis, Capítulo VII "De la transparencia, supervisión, control y fiscalización del manejo de los recursos del Sistema de Protección Social en Salud", de la Ley General de Salud, que establece que la administración y ejercicio de los recursos transferidos corresponde a "**EL ESTADO**".

"**EL ESTADO**" deberá enviar a la Dirección General del Programa Oportunidades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, el informe anual del ejercicio del gasto de los recursos federales transferidos a través de la funcionalidad establecida por "**LA SECRETARÍA**", acompañando en medio magnético la documentación comprobatoria del gasto.

"**EL ESTADO**" tendrá hasta el 30 de abril de 2019 como plazo para presentar el Informe anual de la erogación total de los recursos, aquellos recursos que no hayan sido ejercidos a esa fecha, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación.

Para los efectos de la presente cláusula "**EL ESTADO**" se compromete a cumplir con la entrega oportuna del informe anual antes referido, considerando que dicha información es componente indispensable para efectos de Transparencia, Supervisión, Control y Fiscalización en la aplicación de los recursos federales transferidos y para el cumplimiento de los fines, así como que, es información importante para la rendición de cuentas y para los efectos de los objetivos de fiscalización.

Si "**EL ESTADO**" no presenta el informe anual de la erogación total dentro de los plazos establecidos, la Dirección General del Programa Oportunidades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud notificará a las autoridades competentes de control, supervisión y fiscalización de carácter local y federal, a fin de dar cumplimiento a la normatividad establecida del presente instrumento jurídico.

Cuando "**LA SECRETARÍA**" considere que existen motivos que hagan necesario verificar la veracidad de la información o de la documentación comprobatoria proporcionada por "**EL ESTADO**", del ejercicio de los

recursos transferidos, deberá formular de inmediato la solicitud correspondiente a las autoridades competentes de control, supervisión y fiscalización, de carácter local y federal.

SÉPTIMA. MECANISMOS DE SUPERVISIÓN. - La supervisión será responsabilidad de **"LA SECRETARÍA"** en el ámbito federal y de **"EL ESTADO"** en el ámbito local, sin que ello pueda implicar limitaciones, ni restricciones, de cualquier índole, en la administración y ejercicio del gasto.

"LA SECRETARÍA" realizará la supervisión de su competencia por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, conforme a lo siguiente:

- a) La Dirección General del Programa Oportunidades supervisará el cumplimiento de las estrategias y acciones de **"PROSPERA"**, así como solicitar, en su caso, la aclaración o corrección de las mismas en el momento en que se verifican, para lo cual se podrá solicitar la información que corresponda.
- b) La Dirección General de Financiamiento verificará el cumplimiento de las normas financieras y de operación de acuerdo a lo estipulado en los numerales 2 y 3, de la Cláusula Cuarta de este Convenio.

OCTAVA. MECANISMOS DE EVALUACIÓN. - Para efectos de evaluación, se utilizarán los indicadores establecidos en las Reglas de Operación, para lo cual **"EL ESTADO"** se obliga a proporcionar a **"LA SECRETARÍA"** por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información de las variables de dichos indicadores, correspondientes al Componente Salud, a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS), en términos de las disposiciones legales aplicables.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "EL ESTADO". - Para el cumplimiento del objeto del presente convenio **"EL ESTADO"** se obliga a:

- I. Destinar y aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento únicamente al objeto establecido en el mismo, los cuales no pierden el carácter de federal, por lo que en su asignación y ejecución se obliga a observar las disposiciones jurídicas federales aplicables a la consecución del objeto de este instrumento jurídico.
- II. Observar los criterios o normatividad interna que emita **"LA SECRETARÍA"** por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, para regular el ejercicio, comprobación, supervisión, transferencia y seguimiento de los recursos.
- III. No destinar los recursos transferidos por virtud de este convenio a fines distintos al objeto del mismo, ni redireccionarlos a ningún otro organismo público descentralizado de **"EL ESTADO"** que no haya suscrito **"EL ACUERDO MARCO"**, aun y cuando su objeto lo constituya la prestación de servicios de salud.
- IV. Verificar que la documentación original comprobatoria del gasto de los recursos federales transferidos por virtud de este Convenio, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables; conservarla bajo su custodia, a través de la **UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS**, mantenerla a disposición de **"LA SECRETARÍA"**, así como de los órganos fiscalizadores federales o locales competentes.
- V. Una vez que sean radicados los recursos presupuestales federales al **RECEPTOR DE LOS RECURSOS**, éste se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen y dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, a la **UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS**. La no transferencia de los recursos en el plazo establecido se considerará incumplimiento de este instrumento y podrá ser causa de reintegro de los recursos transferidos con los rendimientos financieros obtenidos a la Tesorería de la Federación.

Por su parte, la **UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS** deberá informar a "**LA SECRETARÍA**", dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, la fecha y el monto de los recursos ministrados por el **RECEPTOR DE LOS RECURSOS**, así como el importe de los rendimientos financieros generados que le hayan sido entregados.

Para efectos de los párrafos anteriores, la **UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS** deberá previamente aperturar una cuenta bancaria productiva específica, así como proporcionar a "**LA SECRETARÍA**" los datos de identificación de la misma, previo a la ministración de los recursos presupuestales, con la finalidad de identificar los recursos y sus rendimientos financieros, para efectos de la comprobación de su ejercicio y fiscalización.

- VI. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos presupuestarios federales transferidos, que después de ser radicados en la cuenta específica aperturada por el **RECEPTOR DE LOS RECURSOS**, que no hayan sido ministrados a la **UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS**, o bien, los que una vez ministrados a ésta, no sean ejercidos en los términos de este Convenio. Dichos recursos, junto con los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- VII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a las disposiciones aplicables, los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan, cuando no compruebe su aplicación en los términos de este convenio o los haya aplicado a fines distintos de aquellos para los que le fueron transferidos.
- VIII. Evaluar con base en el seguimiento de las metas de los indicadores, los resultados obtenidos y, en su caso, proponer a "**LA SECRETARÍA**" medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- IX. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano de fiscalización del Congreso de "**EL ESTADO**".
- X. Realizar las acciones que se requieran para la ejecución del objeto del presente instrumento, con recursos humanos bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, por lo que no existirá relación laboral alguna entre éstos y "**LA SECRETARÍA**", la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario.
- XI. Publicar en el órgano oficial de difusión de "**EL ESTADO**", el presente Convenio, así como sus modificaciones.
- XII. Difundir en su página de Internet el presente convenio, incluyendo los avances alcanzados, en términos de las disposiciones aplicables.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA". - "**LA SECRETARÍA**", por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- II. Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones con los entes fiscalizadores competentes, en la verificación de que los recursos presupuestarios federales transferidos sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "**EL ESTADO**" para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.
- IV. Hacer del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública, así como de las autoridades de "**EL ESTADO**" competentes en materia de control interno y de fiscalización, de los casos que conozca, en que los recursos federales

transferidos por virtud de este convenio no hayan sido transferidos a la Unidad Ejecutora y aplicados a los fines a los que fueron destinados. En la misma forma procederá si "EL ESTADO" no comprueba que los recursos transferidos se aplicaron a dichos fines.

- V. Hacer del conocimiento de "EL ESTADO" el incumplimiento de sus obligaciones que sea causa de efectuar el reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en los supuestos y términos señalados en las fracciones V, primer párrafo, VI y VII, de la Cláusula Novena de este Convenio.
- VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.
- VII. Dar seguimiento, en coordinación con "EL ESTADO", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. Establecer, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- IX. Publicar el presente convenio en el Diario Oficial de la Federación.
- X. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. ENTREGA DE SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS. - "LA SECRETARÍA", para los efectos del literal b. de la Cláusula PRIMERA de este convenio, entregará a "EL ESTADO" como recursos en especie, suplementos alimenticios, para que éste los proporcione a la población objetivo de "PROSPERA", en las cantidades determinadas de conformidad con las necesidades informadas por bimestre por "EL ESTADO" y con base en los calendarios de entrega que emita "LA SECRETARÍA".

La entrega de los suplementos alimenticios se realizará conforme al Manual para el Suministro y Control de Suplemento Alimenticio que emita "LA SECRETARÍA" y se sujetará a lo siguiente:

- "LA SECRETARÍA" es responsable de realizar las acciones para la compra y distribución de los suplementos alimenticios a "EL ESTADO" para su entrega a niñas y niños de entre 6 y 59 meses de edad, mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, estas últimas hasta por un año y del control de los casos de desnutrición, beneficiarios de "PROSPERA".
- "EL ESTADO", conforme a las fechas establecidas en el calendario de actividades de suplemento alimenticio que le comunicará "LA SECRETARÍA", solicitará a ésta bimestralmente las necesidades de suplemento alimenticio, conforme a las especificaciones establecidas en el Manual para el Suministro y Control de Suplemento Alimenticio.
- "LA SECRETARÍA" bimestralmente informará a "EL ESTADO" la cantidad de suplementos alimenticios por tipo y dosis que recibirá, el importe de producción y distribución de los mismos, asimismo, mediante correo electrónico notificará a "EL ESTADO" la fecha en la que LICONSA, S. A. de C. V. enviará los suplementos alimenticios a los almacenes de DICONSA, S. A. de C.V.

"EL ESTADO" verificará que DICONSA, S. A. de C.V. realice la distribución por unidad de salud correspondiente y al término de la misma, llevará a cabo una conciliación de distribución con DICONSA, S. A. de C.V., de la cual el representante designado por "EL ESTADO" conservará en su expediente un ejemplar de: los recibos originales acusados de recibidos, copia simple de las órdenes de traspaso debidamente requisitadas, acta de conciliación y cuadro operativo.

- "EL ESTADO", una vez que realice la conciliación de distribución de los suplementos alimenticios en sus almacenes, lo notificará a "LA SECRETARÍA", y será responsable de su resguardo, registro y control, así como de la entrega a la población objetivo, de conformidad con lo establecido en el Manual para el Suministro y Control de Suplemento Alimenticio. Asimismo, por conducto de su Tesorería, está obligada a realizar los registros correspondientes para efectos contables y presupuestarios.

- De conformidad al artículo 77 bis 16 de la Ley General de Salud, estos recursos no serán embargables, y "EL ESTADO" no podrá, bajo ninguna circunstancia, gravarlos, afectarlos en garantía, ni destinarlos a fines distintos a los expresamente previstos en este instrumento jurídico.
- El control y la fiscalización del manejo de estos recursos se realizará conforme a lo establecido en el Título Tercero Bis, Capítulo VII "De la transparencia, supervisión, control y fiscalización del manejo de los recursos del Sistema de Protección Social en Salud", de la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. - El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2018.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONVENIO. - "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias que afecten la realización de las estrategias específicas a que se refiere la Cláusula Primera del presente convenio, "LAS PARTES" se comprometen a acordar y realizar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, mismos que serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES. - Procederá que "EL ESTADO" reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos que le fueron transferidos cuando hayan sido utilizados en fines distintos a los establecidos en este instrumento jurídico, así como en los supuestos señalados en las fracciones V, primer párrafo, VI y VII, de la Cláusula Novena de este convenio.

El reintegro de los recursos a la Tesorería de la Federación, incluyendo los intereses que correspondan, se deberá realizar conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. - "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan, la ejecución total o parcial de las obligaciones del objeto del presente instrumento.

Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que señalen "LAS PARTES".

DÉCIMA SEXTA. COMUNICACIONES. - Las comunicaciones de tipo general, que se realicen con motivo de este convenio, deberán ser por escrito, con acuse de recibo y dirigirse a los domicilios señalados por "LAS PARTES" en el apartado de declaraciones de este instrumento.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con 30 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. - "LAS PARTES" acuerdan que el control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento sean transferidos, corresponderán, en sus respectivos ámbitos de competencia, a "LA SECRETARÍA", la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a las instancias de fiscalización federales que correspondan, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con las instancias de fiscalización federales, realice el órgano de control de "EL ESTADO".

DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. - El presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.

- II. Acuerdo de las partes.
- III. Falta de disponibilidad presupuestaria para el cumplimiento de los compromisos a cargo de "LA SECRETARÍA".
- IV. Caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA NOVENA. RESCISIÓN. - El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales transferidos permanezcan ociosos, o bien, que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente convenio.
- II. Incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

VIGÉSIMA. CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS. - Dado que el presente Convenio Específico deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo la naturaleza del recurso, establecidas en el "ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

VIGÉSIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. - En caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente convenio "LAS PARTES" lo resolverán conforme al siguiente procedimiento:

- I. De común acuerdo respecto de las dudas que se susciten con motivo de la ejecución o cumplimiento del presente instrumento.
- II. En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, someterse a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en el la Ciudad de México, por lo que, en el momento de firmar este convenio, renuncian en forma expresa al fuero que en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa pudiere corresponderles.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por quintuplicado, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

POR "LA SECRETARÍA"
MTRO. ANTONIO CHEMOR RUÍZ
COMISIONADO NACIONAL DE
PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD

POR "EL ESTADO"
C.P. CARLOS DE JESÚS MAGALLANES
GARCIA
SUBSECRETARIO DE EGRESOS
DE LA SECRETARIA DE FINANZAS
EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL SECRETARIO DE
FINANZAS POR MINISTERIO DE LEY CON FUNDAMENTO EN
EL ARTICULO 8 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA
SECRETARIA DE FINANZAS

MTRA. EUFROSINA PLATA QUIROZ
DIRECTORA GENERAL
DE FINANCIAMIENTO

DR. SERGIO VELAZQUEZ GARCIA.
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR
GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE
SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

DR. DANIEL ACEVES VILLAGRÁN
DIRECTOR GENERAL DEL
PROGRAMA OPORTUNIDADES

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

C.P. LUIS RICARDO MARTÍNEZ CASTAÑEDA, Secretario de Desarrollo Económico del Estado de Aguascalientes, con fundamento en el artículo 9, párrafo primero, fracción II y 14 párrafo segundo de la Ley de Fomento para el Desarrollo de los Jóvenes Emprendedores del Estado de Aguascalientes, artículo 46 del Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes para el ejercicio fiscal 2018, así como al artículo 12 y Segundo Transitorio del Reglamento de la Ley de Fomento para el Desarrollo de los Jóvenes Emprendedores del Estado de Aguascalientes, he tenido a bien expedir las **"Reglas de Operación del Fondo de Promoción, Impulso y Fomento al Joven Emprendedor"** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que con el objeto de incentivar el desarrollo económico regional y estatal mediante el fomento al espíritu emprendedor y a la iniciativa productiva de los jóvenes contemplada en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 que impulse el fortalecimiento ordenado, planificado y sistemático del emprendimiento y del desarrollo empresarial, se emiten las siguientes:

**REGLAS DE OPERACIÓN
DEL FONDO DE PROMOCIÓN, IMPULSO Y FOMENTO AL JOVEN EMPRENDEDOR****OBJETIVO**

1.- El Fondo de Promoción, Impulso y Fomento al Joven Emprendedor tiene como objetivo general contribuir a que los emprendedores iniciales pongan en marcha su idea de negocio o que los emprendedores en operación impulsen el crecimiento de sus empresas de manera competitiva; mediante la adquisición de maquinaria y equipo; mobiliario; desarrollo de tecnologías y/o aplicaciones móviles y/o sitio web.

DEFINICIONES

2.- Para efectos de las presentes Reglas, se entenderá por:

I.- Apoyos: Asignación de recursos estatales previstos en el Presupuesto de Egresos como subsidios que el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico y Secretaría de Finanzas, otorga a los beneficiarios para el desarrollo económico regional y estatal mediante el fomento al espíritu emprendedor

II.- Aportación Anterior: Es la contribución en especie o en cantidad líquida, que puede y debe llevar a cabo un emprendedor beneficiado siempre y cuando cumpla con los porcentajes establecidos en la regla número 7;

III. Beneficiarios: Lo es la población objetivo de 18 a 29 años de edad, cuyos proyectos sean aprobados por el Comité Técnico del Fondo de Promoción, Impulso y Fomento al Joven Emprendedor.

IV. Comité técnico: Es el Órgano Colegiado del Fondo de Promoción, Impulso y Fomento al Joven Emprendedor responsable de evaluar y aplicar los criterios de selección de proyectos productivos para determinar cuáles de ellos serán aprobados y/o apoyados en los términos que la Convocatoria correspondiente.

V. Convocatoria: Documento que establece los lineamientos generales de requisitos, procedimientos y vigencia para la presentación de solicitudes de apoyo del Fondo para Emprendedores;

VI. Criterios de Selección: Características de los proyectos que corresponden a los objetivos del Fondo para Emprendedores, y a los mecanismos establecidos para alcanzarlos, que por lo tanto los hacen susceptibles de recibir apoyo;

VII. Emprendedor: Las mujeres y los hombres con inquietudes empresariales, que estén en un rango de edad de 18 a 29 años, y que se encuentren en proceso de crear, desarrollar o consolidar una micro o pequeña empresa a partir de una idea emprendedora o innovadora;

VIII. Fondo para Emprendedores: Se entenderá que se trata del Fondo de Promoción, Impulso y Fomento al Joven Emprendedor

IX. Incubadora: Centro de desarrollo empresarial que cuente con el registro ante la Secretaría de Desarrollo Económico.

X. Población Objetivo: Para los fines de las presentes Reglas de Operación, la población objetivo del Fondo podrán ser:

- a) Los emprendedores con una idea de negocio, que quieran desarrollarla.
- b) Los emprendedores que se encuentren incubando una idea de negocio en alguna incubadora, aceleradora o pre aceleradora que esté registrada ante la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado, a la fecha de inicio de la presente convocatoria;
- c) Los emprendedores que hayan concluido un proceso de incubación con su respectiva acreditación por parte de la incubadora;
- d) Los emprendedores que hayan ganado cualquiera de los tres primeros lugares en algún concurso de emprendedurismo a nivel local y/o nacional y que cuenten con la evidencia documental.
- e) Los emprendedores que estén desarrollando su proyecto de negocio dentro del Estado de Aguascalientes;

XI. Proyecto: Conjunto de acciones que lleva a cabo la población objetivo, para las cuales solicita apoyos del Fondo para Emprendedores;

XII. Solicitante: Personas físicas que presentan un proyecto al Fondo para Emprendedores.

CONVOCATORIAS

3.- Las Convocatorias que se emitan en el marco del Fondo de Promoción, Impulso y Fomento al Joven Emprendedor, serán publicadas por la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Aguascalientes, a través de la página web del Gobierno del Estado y redes sociales utilizados por las dependencias contempladas y enumeradas en el artículo 8° de la Ley de Fomento para el Desarrollo de los Jóvenes Emprendedores del Estado de Aguascalientes, así como de los organismos sectorizados a la Secretaría de Desarrollo Económico.

Dichas convocatorias, deberán contener como mínimo, lo siguiente:

- I.- Objeto;
- II.- Vigencia de la Convocatoria;
- III.- Monto;
- IV.- Rubros, montos y porcentajes máximos del apoyo;
- V.- Cobertura;
- VI.- Criterios de Elegibilidad;
- VII.- Criterios Normativos y Requisitos;
- VIII.- Criterios Técnicos de Evaluación;
- IX.- Metas mínimas de los proyectos;
- X.- Entregables, y
- XI.- Contacto de atención

PRESUPUESTO DESTINADO AL FONDO DE PROMOCIÓN, IMPULSO Y FOMENTO AL JOVEN EMPRENDEDOR

4.- Los apoyos del Fondo para Emprendedores se aplicarán bajo los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad, oportunidad, eficiencia y temporalidad, así como factibilidad e impacto socioeconómico del proyecto, procurando en todo momento que sea canalizado a través de medios eficaces y eficientes.

5.- El total de recursos destinados al Fondo de Promoción, Impulso y Fomento al Joven Emprendedor, es el que se apruebe para el ejercicio fiscal y estará contemplado en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Aguascalientes.

6.- El Reglamento de la Ley de Fomento para el Desarrollo de los Jóvenes Emprendedores del Estado de Aguascalientes, preverá acciones, para evitar la duplicidad en el otorgamiento de los apoyos otorgados bajo el amparo del Fondo de Promoción, Impulso y Fomento al Joven Emprendedor.

CARACTERÍSTICAS DE LOS APOYOS

7.- El Fondo de Promoción, Impulso y Fomento al Joven Emprendedor otorgará subsidios productivos observando las siguientes disposiciones:

I. Todos los apoyos otorgados serán para impulsar el desarrollo de proyectos que sean liderados por emprendedores con iniciativa empresarial y cuya operación se esté haciendo o se planea hacer dentro del Estado de Aguascalientes.

II. Los tipos, porcentajes y montos de apoyo máximos serán los que se indican a continuación, en una proporción de 80-20, considerando 80% como participación del recurso estatal y 20% como aportación del propio beneficiario, bajo un tipo de apoyo específico o bien una mezcla de los tipos de apoyo autorizados en las presentes Reglas de Operación, sin que en ningún caso pueda exceder de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 m.n.) el total del apoyo:

TIPO DE APOYO	PORCENTAJE	MONTO MÁXIMO
Maquinaria y equipo	80%	\$50,000.00
Mobiliario	80%	\$50,000.00
Desarrollo de tecnologías y/o aplicaciones móviles y/o sitio web	80%	\$25,000.00

III. Todas las erogaciones efectuadas deberán estar directamente relacionadas con el objetivo del Fondo de Promoción, Impulso y Fomento al Joven Emprendedor, así como a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Fomento para el Desarrollo de los Jóvenes Emprendedores del Estado de Aguascalientes.

IV. Todas las erogaciones para la entrega de apoyos serán posteriores a la fecha de notificación de la aprobación del apoyo por parte del Comité Técnico, sin que se puedan pagar proyectos que no cuenten con la aprobación previa del Comité Técnico.

V. Sólo se apoyará la compra de maquinaria, equipo y mobiliario nuevo.

VI. No se apoyarán gastos relacionados con capital de trabajo, vehículos, infraestructura, especies animales o vegetales, ni pagos de pasivos.

REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

8.- Serán elegibles para acceder a los Apoyos del Fondo de Promoción, Impulso y Fomento al Joven Emprendedor, sin discriminación alguna, los solicitantes que reúnan los requisitos siguientes:

I. Ser mexicano y contar con una residencia mínima de 3 años en el Estado de Aguascalientes. En caso de ser extranjero, además de contar con la residencia mínima en el Estado, deberá acreditar su calidad migratoria para trabajar, la cual debe ser expedida por autoridad competente.

II. No estén recibiendo apoyos de otros programas estatales y/o federales que impliquen sustituir su aportación o duplicar apoyos;

III. No haber recibido recursos por parte del Instituto Nacional del Emprendedor (INADEM), en cédula que incluyera maquinaria o equipo para la empresa solicitante en particular, en los últimos tres años, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud del presente fondo.

IV. Anexar a su solicitud de apoyo la documentación que sea solicitada en la Convocatoria que para tal efecto se publique, incluyendo un plan de negocios en donde se explique el proyecto, el motivo por el cual solicita el subsidio productivo, el destino del recurso y los resultados que se esperan obtener en caso de otorgarse dicho apoyo.

V. Cuando las cotizaciones que se presenten estén en dólares, el tipo de cambio se fijará el día en que se presente la solicitud, tomando como base de referencia el tipo de cambio a la venta de la página del Banco de México, para lo cual se firmará el formato respectivo.

VI. En caso de tener un negocio en operación, deberá acreditar mediante su registro federal de contribuyentes (RFC), que el solicitante se encuentra dado de alta ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

VII. Se apoyará únicamente a emprendedores que sean personas físicas, por lo que las personas morales no pueden ser beneficiadas por este fondo.

9.- No se otorgarán apoyos a servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Económico, así como tampoco a cónyuges o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado de los servidores públicos que participen formalmente en el Comité Técnico; ni las demás personas que al efecto se refieran en la legislación estatal aplicable en materia de responsabilidad de los servidores públicos.

CRITERIOS DE SELECCIÓN

10.- Los criterios de selección son los que el Comité Técnico utilice para aprobar los proyectos presentados por los solicitantes, y los cuáles serán los siguientes:

I. Que el proyecto comprenda uno o varios tipos de apoyo señalados en el artículo 18 de la Ley de Fomento para el Desarrollo de los Jóvenes Emprendedores del Estado de Aguascalientes y en la tabla descrita en la regla 7 del presente ordenamiento.

II. Que el proyecto contribuya a incrementar los activos fijos de los solicitantes mediante la adquisición maquinaria, equipo y/o mobiliario nuevo.

III. Que el proyecto contribuya a incrementar los activos intangibles de los solicitantes con el desarrollo de tecnologías y/o aplicaciones móviles y/o sitio web.

IV. Que el proyecto contribuya al autoempleo y generación de nuevas unidades económicas en el Estado.

PUNTAJE ADICIONAL

11.- El Comité Técnico dará a los proyectos, puntos extras por cada uno de los siguientes requisitos opcionales:

I. Ser un emprendedor que esté incubando la idea de negocio en alguna incubadora, aceleradora o pre aceleradora que esté registrada ante la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado.

II. Ser un emprendedor que haya concluido su proceso de incubación y cuente con la carta de acreditación del proceso expedida por parte de la incubadora, aceleradora o pre aceleradora que esté registrada ante la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado.

III. Ser un emprendedor que haya ganado cualquiera de los tres primeros lugares en algún concurso de emprendedurismo a nivel local o nacional, sin que hubiere obtenido un apoyo similar al ofertado en la convocatoria que para tal efecto se publique, ni al que en su caso solicite.

IV. Haber concluido y avalado algún curso de emprendedurismo en línea del INADEM.

V. Ser un emprendedor con un negocio en operación, que acredite estar al corriente de sus obligaciones fiscales.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

12.- Los Beneficiarios tendrán los siguientes derechos:

I. Recibir un trato digno, respetuoso, equitativo y no discriminatorio, en estricto apego a los derechos humanos;

II. Recibir con oportunidad los apoyos para la realización de los proyectos aprobados por el Comité Técnico;

III. Recibir notificación por escrito de la aprobación, observaciones, recomendaciones o cancelación de su proyecto emitidos por el Comité Técnico.

13.- Son obligaciones de los beneficiarios:

- I. Firmar el convenio respectivo ante la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado, previo al otorgamiento de los apoyos del Fondo;
- II. Suscribir un documento por medio del cual se garantice en favor de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado previo al otorgamiento de los Apoyos del Fondo de Promoción, Impulso y Fomento al Joven Emprendedor, la debida aplicación de los recursos al proyecto aprobado;
- III. Cumplir con los tiempos, indicadores, entregables, compromisos y lineamientos generales y particulares del Proyecto aprobado por el Comité Técnico;
- IV. Conservar los documentos originales, conforme a las disposiciones fiscales vigentes, que comprueben el ejercicio y gasto de dichos apoyos;
- V. Aceptar y facilitar la realización de visitas de evaluación, supervisión e inspección que realizará el personal designado por la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Aguascalientes, con el fin de evaluar el proyecto aprobado por el Comité Técnico y el cumplimiento de las obligaciones del Beneficiario.
- VI. En general, cumplir en todos sus términos con lo dispuesto en las presentes Reglas de Operación, Ley de Fomento para el Desarrollo de los Jóvenes Emprendedores del Estado de Aguascalientes, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

DEL COMITÉ TÉCNICO

14.- El Comité Técnico es el máximo órgano de decisión del Fondo y estará integrado por los siguientes miembros pertenecientes a la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Aguascalientes:

- I. Secretario de Desarrollo Económico
- II. Subsecretario para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y
- III. Director General de Fortalecimiento de Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

15.- La Administración del Fondo estará a cargo del Comité Técnico y será ejercida a través de la Dirección General de Fortalecimiento de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y la Dirección General de Administración y de Finanzas, que se encuentran adscritas a la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Aguascalientes

16.- Respecto al Fondo, son facultades y obligaciones del Comité Técnico:

- I. Aprobar la(s) convocatoria(s) para la presentación de solicitudes de Apoyos del Fondo para Emprendedores
- II. Recibir de parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, el expediente que contenga la documentación de los proyectos presentados por los Solicitantes, y que deberá ser previamente verificada que cumpla con los requisitos exigidos por la Convocatoria que para tal efecto se publique.
- III. Evaluar los proyectos presentados, y en su caso, realizar las observaciones o recomendaciones pertinentes a los solicitantes.
- IV. Analizar y aprobar en su caso, los proyectos a ser apoyados;
- V. Determinar a la(s) personas que serán las encargadas de dar seguimiento al inicio, desarrollo y conclusión del proyecto que sea aprobado.
- VI. Evaluar la conclusión de los proyectos que sean presentados y resolver lo conducente;
- VII. Resolver sobre asuntos relacionados con la administración y operación del Fondo;
- VIII. Con el fin de lograr que los recursos públicos asignados al presente programa sean administrados con eficiencia, eficacia, economía y racionalidad para cumplir los objetivos a los que está destinado, el Comité Técnico podrá autorizar la modificación de los montos globales de cada convocatoria, siempre que esto permita beneficiar a un mayor número de solicitantes y exista disponibilidad presupuestaria, y
- IX. En caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones del beneficiario, tendrá la facultad de iniciar las acciones sancionadoras correspondientes, e iniciar las gestiones para la recuperación de los recursos entregados al beneficiario.
- X. En general, todas las facultades y obligaciones necesarias para la consecución de los objetivos del Fondo.

INSTANCIA NORMATIVA

17.- La instancia normativa del Fondo de Promoción, Impulso y Fomento al Joven Emprendedor será la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado.

18.- Lo no previsto en las presentes Reglas de Operación será resuelto por el Comité Técnico, de conformidad con la legislación aplicable y a sus reglas de operación, así como la interpretación para efectos administrativos de las presentes Reglas, utilizando para ello cualquier método de interpretación jurídica incluyendo los principios generales del Derecho.

OPERACIÓN

19.- Para acceder a los apoyos del Fondo de Promoción, Impulso y Fomento al Joven Emprendedor, los solicitantes deberán presentar ante la Dirección General de Fortalecimiento de MIPyMES adscrita a la Secretaría de Desarrollo Económico, la solicitud de apoyo que deberá ser acompañada con la documentación que acredite el cumplimiento de los Requisitos de Elegibilidad establecidos en las reglas 8 y 9 de este instrumento y en su caso los requisitos opcionales señalados en la regla 11, además de los señalados en la convocatoria que para tal efecto se publique.

20.- Una vez que la solicitud de apoyo cumpla con todos los requisitos establecidos, se considerará como formalmente presentada, por lo que se le asignará un número de folio y se sellará estableciendo fecha y hora de recepción.

21.- Con la solicitud de apoyo completa, la Dirección General de Fortalecimiento de MIPyMES realizará una pre-evaluación de los proyectos que se turnarán al Comité Técnico con las observaciones pertinentes de cada proyecto, para que este pueda evaluar, determinar y emitir la resolución que corresponda para cada uno de ellos.

22.- Una vez aprobado el apoyo a los proyectos seleccionados, el beneficiario deberá, dentro de los 20 días naturales siguientes a la notificación de la aprobación, firmar un convenio y el documento pertinente para garantizar el cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones contenidas en las presentes Reglas de Operación, así como a utilizar debidamente los recursos que se le otorgarán a manera de subsidio, apercibido de que si no comparece en dicho término, se le tendrá por desechada su solicitud sin responsabilidad alguna para el Fondo para Emprendedores.

23.- Una vez que se le hayan entregado los recursos al beneficiario, éste deberá permitir y facilitar al personal que designe el Comité Técnico, realizar visitas de supervisión, con el fin de inspeccionar el establecimiento y verificar físicamente la existencia y uso de la maquinaria, equipo y/o mobiliario que se haya adquirido.

24.- Cuando se haya acreditado la debida aplicación de los recursos entregados al beneficiario, según lo señalado en el punto anterior, se le devolverá el documento empleado para garantizar el debido cumplimiento y se archivará como concluido el proyecto, previa autorización del Comité Técnico.

25.- En caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones del beneficiario, el Comité Técnico tendrá la facultad de iniciar las acciones sancionadoras correspondientes, e iniciar las gestiones para la recuperación de los recursos entregados al beneficiario.

26.- Cuando los recursos autorizados al Fondo para Emprendedores se hayan agotado y la convocatoria se encuentre vigente, se hará del conocimiento de los interesados, a través de la página web del Gobierno del Estado y redes sociales utilizados por las dependencias contempladas y enumeradas en el artículo 8° de la Ley de Fomento para el Desarrollo de los Jóvenes Emprendedores del Estado de Aguascalientes, así como de los organismos sectorizados a la Secretaría de Desarrollo Económico, y aviso en las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Económico, donde se señalará que la recepción de las solicitudes de apoyo será suspendida.

SANCIONES

27.- El Comité Técnico podrá cancelar los apoyos otorgados a los Beneficiarios y solicitar el correspondiente reintegro de los recursos, cuando estos incurran en lo siguiente:

I. Incumplan cualquier obligación o disposición prevista en las presentes Reglas de Operación, o los demás instrumentos jurídicos que suscriban para el otorgamiento de los Apoyos;

II. No acepten la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así se les solicite, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento a las presentes reglas de operación.

III. Presenten información o documentación falsa sobre la aplicación de los recursos y los finiquitos de los tipos de apoyo aprobados, y

IV. En cualquiera de las conductas anteriormente señaladas, así como en las acciones u omisiones en que incurra el Beneficiario, sean tales que pongan en riesgo el cumplimiento de los objetivos del Proyecto o del Fondo para Emprendedores.

En su caso, el monto del reintegro total o parcial será determinado por el Comité Técnico dependiendo la gravedad del incumplimiento.

28.- Sin perjuicio de lo anterior, el Comité Técnico podrá requerir al Beneficiario para que dentro del plazo que se determine, subsane las omisiones o irregularidades detectadas.

29.- En todo caso la Secretaría de Desarrollo Económico y/o el Comité Técnico se reserva el derecho a ejercer la acción legal pertinente, así como realizar el cobro de los recursos en caso de incumplimiento. La cancelación de los Apoyos será sin responsabilidad alguna para la Secretaría de Desarrollo Económico y/o el Comité Técnico por los gastos o erogaciones en que el Beneficiario haya incurrido.

TRANSPARENCIA

30.- Para garantizar la transparencia en el ejercicio de los recursos, se instrumentarán las siguientes acciones:

I. La Secretaría de Desarrollo Económico publicará en el portal de Internet del Gobierno del Estado, así como en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes las presentes Reglas de Operación. De igual manera, se publicará de conformidad con lo dispuesto en la Regla 3 del presente ordenamiento las convocatorias para la presentación de solicitudes de apoyo del Fondo para Emprendedores, previa autorización del Comité Técnico;

II. Llevará a cabo labores de difusión y promoción a través de las distintas dependencias del Gobierno del Estado encargadas de la Aplicación de la Ley de Fomento para el Desarrollo de los Jóvenes Emprendedores del Estado de Aguascalientes, entre otros;

III.- Y hará público el cese de recepción de solicitudes de apoyo por haberse agotado los recursos del Fondo de Promoción, Impulso y Fomento al Joven Emprendedor.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Una vez publicadas las presentes Reglas de Operación en el Periódico Oficial del Estado, se actualizará el supuesto contemplado en la fracción I de la Regla 30.

En la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, a los 1 días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE

C.P. LUIS RICARDO MARTÍNEZ CASTAÑEDA
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO

FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN PARA LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

El Comité Técnico del Fideicomiso de Inversión y Administración para la Promoción Turística del Estado, en uso de las facultades contenidas en los Artículos 2º, fracción III, 5º y 10 de la Ley Para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes; Artículo Sexto Transitorio y 13 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes; Artículo 5º de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes; Artículo 14, fracción XV del Reglamento Interior del Fideicomiso de Inversión y Administración para la Promoción Turística del Estado de Aguascalientes, se expide el CÓDIGO DE ÉTICA DEL FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN PARA LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 109, fracción III, establece aplicar sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

En este orden de ideas, en fecha 3 de febrero de 2015, el Presidente de la República anunció diversas Acciones Ejecutivas, dentro de las cuales instruyó a la Secretaría de la Función Pública a emitir reglas de integridad para el ejercicio de la función pública, ampliando y profundizando el Código de Ética de los servidores públicos, a fin de que sea acorde con los nuevos retos en materia de combate a la corrupción.

Así mismo, el 20 de agosto de 2015 la Secretaría de la Función Pública, publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo que tiene por objeto emitir el Código de Ética de los Servidores Públicos del Gobierno Federal, las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública, y los Lineamientos Generales para Propiciar la Integridad de los Servidores Públicos y para Implementar Acciones Permanentes que Favorezcan su Comportamiento Ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, siendo de especial interés para el Fideicomiso, el dar consecución a estos ordenamientos normativos, con acciones que encaminen a su cumplimiento.

Por su parte, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en sus artículos 6º y 7º, indica que es responsabilidad de los servidores públicos salvaguardar los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia; por su parte el artículo 16 de dicha normatividad establece que los Servidores Públicos deberán observar el Código de Ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño, en correlación con el artículo 13 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes que establece la facultad de la Contraloría del Estado y de los Órganos Internos de Control de las Entidades de la Administración Pública Estatal, deberán implementar acciones para orientar el desempeño de los servidores públicos en sus empleos, cargos, comisiones o funciones, en coordinación con el Sistema Estatal Anticorrupción; así como, elaborar su Código de Ética el cual deberá hacerse del conocimiento de los servidores públicos, entendiéndose que las entidades deberán emitir el propio con base a la normatividad que le es aplicable y en términos del artículo 45 de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes.

Este Gobierno, con base al Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, está comprometido en implementar acciones y políticas que permitan el desarrollo integral del Estado de Aguascalientes, con base a los principios de equidad de género, sustentabilidad, transparencia y combate a la corrupción, teniendo como objeto una administración pública cercana, eficiente, honesta, transparente y de calidad. El Gobierno actual, comprometido con el turismo, encuentra al Fideicomiso de Inversión y Administración para la Promoción Turística del Estado de Aguascalientes, contenido en el Eje Cuatro, denominado Aguascalientes competitivo, diversificado y próspero, impulsa la derrama económica de turistas.

En concordancia con las disposiciones emitidas por el Ejecutivo Federal y con el interés que el Estado tiene en promover acciones que fortalezcan la transparencia, la rendición de cuentas, la legalidad y el combate a la corrupción; se emite el Acuerdo por el que se expide el Código de Ética que contiene reglas

claras de integridad, a fin de que cada una de las áreas que conforman el Fideicomiso, y con base en las funciones que les correspondan, establezcan acciones para delimitar las conductas de los servidores públicos en situaciones específicas, previo diagnóstico que al efecto realicen, conforme a los lineamientos generales y al debido proceso.

CÓDIGO DE ÉTICA DEL FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN PARA LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Artículo 1.- Para los efectos del presente Código, se entenderá por:

I. **Código de Ética:** El Código de Ética del Fideicomiso de Inversión y Administración para la Promoción Turística del Estado de Aguascalientes;

II. **Fideicomiso:** Fideicomiso de Inversión y Administración para la Promoción Turística del Estado de Aguascalientes.

El lenguaje empleado en el presente Código no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos, sin discriminación alguna.

Artículo 2.- Principios constitucionales que todo servidor público del Fideicomiso debe observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función.

- I. **Disciplina:** Los servidores públicos acatan las reglas de comportamiento para mantener el orden y la subordinación para con sus superiores jerárquicos en la cadena de mando, que les instruyan en ejercicio de sus atribuciones y facultades, cuando estas no constituyan un acto ilícito o irregular.
- II. **Eficiencia:** Los servidores públicos actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
- III. **Equidad de género:** Los servidores públicos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres tengan las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones.
- IV. **Honradez:** Los servidores públicos se conducen con rectitud sin utilizar su función, empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.
- V. **Imparcialidad:** Los servidores públicos dan a los ciudadanos y a la población en general el mismo trato, no conceden privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos, afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- VI. **Lealtad:** Los servidores públicos corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- VII. **Legalidad:** Los servidores públicos hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo, o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

- VIII. **Rendición de Cuentas:** Los servidores públicos asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.
- IX. **Transparencia:** Los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones protegen los datos personales que estén bajo su custodia; privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información Estatal, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto.
- X. Así como todos los principios contemplados en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción; la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes; y demás normatividad aplicable.

Artículo 3.- Valores que todo servidor público debe anteponer en el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión:

- I. **Cooperación:** Los servidores públicos colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas Estatales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de los ciudadanos en sus instituciones.
- II. **Entorno Cultural y Ecológico:** Los servidores públicos en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural y de los ecosistemas; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa, preservación y promoción de la cultura y del medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.
- III. **Igualdad y no discriminación:** Los servidores públicos que prestan sus servicios a todas las personas, darán cumplimiento a las disposiciones aplicables a la prevención y eliminación de la discriminación, equidad con perspectiva de género e igualdad de oportunidades sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.
- IV. **Integridad:** Los servidores públicos actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vincule u observen su actuar.
- V. **Interés Público:** Los servidores públicos actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.
- VI. **Liderazgo:** Los servidores públicos son guía, ejemplo y promotores del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les impone, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.
- VII. **Respeto:** Los servidores públicos se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

- VIII. **Respeto a los Derechos Humanos:** Los servidores públicos respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de: Universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de Interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Código de Ética entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Dado por el Comité Técnico del Fideicomiso de Inversión y Administración para la Promoción Turística del Estado de Aguascalientes, en la Ciudad de Aguascalientes, a 15 de mayo del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE

EL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN PARA LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

C.P. JAIME GONZÁLEZ DE LEÓN,

Secretario de Finanzas del Estado de Aguascalientes, quien funge como
Presidente del Comité Técnico

LIC. FRANCISCO JAVIER MENDOZA LÓPEZ,

Presidente de la Asociación Mexicana de Hoteles y Moteles de Aguascalientes, A.C., quien
funge como Vicepresidente del Comité Técnico

C. IRMA EUGENIA MEDRANO PARADA,

Secretaria de Turismo del Estado de Aguascalientes, quien funge como
Secretaria del Comité Técnico

C. SERGIO ALTAMIRANO GUTIÉRREZ,

Representante de los Hoteles de 5 Estrellas, quien funge
como Primer Vocal del Comité Técnico

LIC. JULIETA PÉREZ BARTELT,

Representante de los Hoteles de 4 Estrellas, quien funge
como Segundo Vocal del Comité Técnico

C. RAFAEL PALOS REYES,

Representante Suplente de los Hoteles de 3, 2 y 1 Estrellas, quien funge
como Tercer Vocal Suplente del Comité Técnico

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE ASIGNAN LAS DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018 EN AGUASCALIENTES.

Reunidos en sesión extraordinaria, en la sede del Instituto Estatal Electoral los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su Presidente y determinación del *quórum* legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

- I. En fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Primera Sección, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia político-electoral.
- II. Derivado de la reforma Constitucional en materia político-electoral señalada en el Resultando anterior, el día veintiocho de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Edición Vespertina, Tomo LXXVII, Núm. 30, el Decreto Número 69 por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la *Constitución Política del Estado de Aguascalientes*.
- III. En fecha dos de marzo de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Tercera Sección, Tomo LXXVIII, Núm. 9, el Decreto Número 152, por el que se aprobó el *Código Electoral para el Estado de Aguascalientes*; señalando en sus Artículos Primero y Segundo Transitorios, que el referido Decreto iniciaría su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado; asimismo abrogó el Código Electoral del Estado de Aguascalientes, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el 26 de enero del año 2009, mediante Decreto Número 149, así como sus reformas y adiciones.
- IV. En fecha once de julio de dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el decreto número 354, por medio del cual se adiciona el Artículo Décimo Primero Transitorio al Código Electoral para el Estado de Aguascalientes señalado en el Resultando inmediato anterior.
- V. El día veintinueve de mayo de dos mil diecisiete se publicó en la Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Decreto Número 91, por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.
- VI. En fecha veintiocho de septiembre del dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes aprobó en sesión ordinaria las resoluciones relativas a la acreditación de los partidos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA y Encuentro Social para participar en el Proceso Electoral 2017-2018 en Aguascalientes.
- VII. El día seis de octubre de dos mil diecisiete, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes —estando reunido el Consejo General del Instituto, en sesión extraordinaria— declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2017-2018, en el cual habrán de elegirse las Diputaciones que integrarán el H. Congreso del Estado para el período 2018-2021.
- VIII. En fecha primero de diciembre del dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, fue aprobado el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LAS REGLAS SOBRE MEDIDAS AFIRMATIVAS, PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RECAÍDA AL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEEARAP-004/2017 Y ACUMULADO TEEA-RAP-005/2017 EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES”, identificado con la clave CG-A-47/17.
- IX. En sesión ordinaria del veintiocho de diciembre del dos mil diecisiete, se aprobó el acuerdo CG-A-50/17, mediante el cual quedó establecida la Agenda Electoral del presente Proceso Electoral, en cumplimiento a la sentencia recaída a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificados bajo los números de expedientes SM-JDC-498/2017 y acumulados, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal.

- X. En sesión ordinaria del veintiuno de enero de dos mil dieciocho, se aprobó el acuerdo CG-R-02/18, mediante el cual el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, resolvió respecto de la solicitud de registro del convenio de la coalición "Juntos Haremos Historia", celebrado por los partidos políticos, Partido del Trabajo, MORENA y Encuentro Social, para el Proceso Electoral 2017-2018.
- XI. En esa misma fecha, este Consejo General emitió la resolución CG-R-03/18 mediante la cual resolvió respecto de la solicitud de registro del convenio de la coalición "Por Aguascalientes al Frente" celebrado por los partidos políticos, Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para el Proceso Electoral 2017-2018 en Aguascalientes.
- XII. En fecha veinte de abril de dos mil dieciocho el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, celebró sesión extraordinaria en la cual aprobó las resoluciones mediante las cuales registró las candidaturas de los partidos políticos Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA y Encuentro Social, a las diputaciones por el principio de representación proporcional para contender en el Proceso Electoral 2017-2018 en Aguascalientes.
- XIII. En fecha primero de julio de dos mil dieciocho, se llevó a cabo la jornada electoral del Proceso Electoral 2017-2018 en Aguascalientes, en donde los ciudadanos de esta entidad eligieron los Diputados y Diputadas a integrar el Congreso Local.
- XIV. En fecha cuatro de julio de dos mil dieciocho, los dieciocho Consejos Distritales Electorales de este Instituto, llevaron a cabo los cómputos distritales del Proceso Electoral 2017-2018 en Aguascalientes, relativos a la elección de Diputados.
- XV. Al día siguiente, los dieciocho Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, comunicaron al Consejo General los resultados obtenidos en los cómputos a los que se hace referencia en el Resultando que antecede, remitiendo para dicho efecto las actas de los cómputos distritales y de los cómputos de representación proporcional de las casillas especiales, en los casos aplicables.
- XVI. En fecha ocho de julio de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes realizó el cómputo de la Votación Válida Emitida en el Estado para la elección de Diputados y Diputadas por el principio de mayoría relativa, para efectos de la asignación de las Diputaciones por el principio de representación proporcional.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que conforme a lo establecido en los artículos 17, apartado B segundo y cuarto párrafo, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, y 66 párrafo primero del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; es el organismo encargado de la organización de las elecciones en el Estado; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; sus principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad y la objetividad.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 232 párrafo primero del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, en relación con la fracción XXX del artículo 75 del referido ordenamiento legal, corresponde a este Consejo General, una vez concluido el cómputo final de la elección de Diputados de mayoría relativa, asignar las curules por el principio de representación proporcional. Así pues, este Consejo General llevó a cabo el cómputo final de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, sumando desde luego los votos recibidos en las casillas especiales que se instalaron en la Jornada Electoral, el cual como **Anexo Único** se agrega a este Acuerdo.

De la misma manera, de conformidad con el artículo 230 fracción II del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes este Consejo General llevó a cabo el cómputo de la Votación Válida Emitida en el Estado para la elección de Diputados, tal como se señaló en el Resultando XVI de este Acuerdo.

Cabe precisar que de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 231 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, este Consejo General en la realización de los cómputos citados en los párrafos anteriores, tomó nota de los resultados que constan en las actas de los cómputos distritales que fueron

remitidas por los Consejos Distritales Electorales, sin embargo, en algunas de las actas de estos cómputos distritales se advirtió que la distribución de los votos emitidos a favor de las combinaciones posibles de las Coaliciones registradas para este Proceso Electoral 2017-2018 en Aguascalientes¹ y la correcta sumatoria del número total de votos que constaban en las actas de cómputo distrital, se realizaron de manera inadecuada en algunos de los Distritos Electorales uninominales, y ante dicha problemática, privilegiando la voluntad de la ciudadanía y la autenticidad del voto, en el entendido de que el voto emitido a favor de cierta opción política, como puede ser una combinación de dos Partidos Políticos que conforman una coalición con otro u otros Partidos Políticos, debe contar solo para quien fue emitido, realizó la correcta distribución de votos a las referidas Coaliciones y la correcta sumatoria de los mismos².

TERCERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 232 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, para que un Partido Político tenga derecho a participar en la asignación de Diputaciones por el principio de representación proporcional es necesario que obtenga al menos el tres por ciento (3%) de la Votación Válida Emitida en el Estado en la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa y que haya registrados candidatos a Diputados en al menos catorce distritos electorales y es el caso que todos los Partidos Políticos que registraron su lista de candidatos por el principio de representación proporcional³, registraron al menos catorce Diputados por el principio de mayoría relativa.

CUARTO. De conformidad con las actas de cómputo distrital remitidas por los Consejos Distritales Electorales de este Instituto y las asignaciones que hicieron los Partidos Políticos integrantes de las Coaliciones aprobadas por este Consejo General para el Proceso Electoral 2017-2018 en Aguascalientes, los candidatos electos por el principio de mayoría relativa en cada Distrito Electoral Uninominal quedaron de la siguiente manera:

DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL	PARTIDO POLÍTICO ⁴
I	MC
II	PT
III	PRD
IV	PAN
V	PAN
VI	PAN
VI	PAN
VIII	PAN
IX	PAN
X	PAN
XI	PAN
XII	MORENA
XIII	PAN
XIV	PAN
XV	MORENA
XVI	ES
XVII	PAN
XVIII	PAN

De la tabla anterior podemos válidamente concluir que el total de Diputaciones por el principio de mayoría relativa obtenidas por los Partidos Políticos que obtuvieron la victoria en su Distrito Electoral Uninominal es

¹ En el Proceso Electoral 2017-2018 en Aguascalientes se registraron dos Coaliciones Electorales, tal como se señaló en los Resultandos X y XI de este Acuerdo.

² Los Consejos Distritales Electorales que realizaron de manera inadecuada la distribución de los votos de las Coaliciones registradas para el Proceso Electoral 2017-2018 en Aguascalientes fueron los siguientes: I, VI, IX, XII, XIII y XVIII.

³ Tal como se señaló en el Resultando XII, el Partido Acción Nacional, el Partido Revolucionario Institucional, el Partido de la Revolución Democrática, el Partido del Trabajo, el Partido Verde Ecologista de México, el Partido Movimiento Ciudadano, el Partido Nueva Alianza, el Partido Político MORENA y el Partido Encuentro Social obtuvieron el registro de su lista de candidatos por el principio de representación proporcional, ya que registraron candidatos por el principio de mayoría relativa en al menos catorce Distritos Electorales Uninominales.

⁴ Partido Acción Nacional (PAN); Partido Revolucionario Institucional (PRI); Partido de la Revolución Democrática (PRD); Partido del Trabajo (PT); Partido Verde Ecologista de México (PVEM); Movimiento Ciudadano (MC); Nueva Alianza (NA), MORENA (MORENA) y Encuentro Social (ES).

la siguiente: Partido Acción Nacional doce (12), Partido de la Revolución Democrática una (1), Partido del Trabajo una (una), Movimiento Ciudadano una (1), MORENA dos (2) y Encuentro Social una (1).

QUINTO. Que de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 234 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, en ningún caso un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios (mayoría relativa y representación proporcional) que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de Votación Emitida⁵. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su Votación Emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

Para efecto de poder comprobar lo anterior, se toma el porcentaje de votos de cada partido sobre la Votación Emitida y se suman 8 puntos, para obtener el límite de sobre-representación, y se le restan igualmente 8, para obtener el límite de sub-representación tal como se muestra a continuación:

PARTIDOS	VOTACIÓN EMITIDA	% DE VOTACIÓN EMITIDA	LÍMITE SOBRE 8%	LÍMITE SUB 8%	ESCAÑOS MAX.	ESCAÑOS MIN.
PAN	176026	31.689%	39.689%	23.689%	10	6
PRI	110840	19.954%	27.954%	11.954%	7	3
PRD	15544	2.798%	10.798%	-5.202%	2	-1
PT	17275	3.110%	11.110%	-4.890%	3	-1
PVEM	24802	4.465%	12.465%	-3.535%	3	0
MC	12207	2.198%	10.198%	-5.802%	2	-1
NA	22048	3.969%	11.969%	-4.031%	3	-1
MORENA	135947	24.473%	32.473%	16.473%	8	4
ES	13584	2.445%	10.445%	-5.555%	2	-1

De la tabla anterior y en la inteligencia del Considerando CUARTO de este Acuerdo, podemos válidamente concluir que el **Partido Acción Nacional** ya sobrepasó el límite de curules máximo que por ambos principios (mayoría relativa y representación proporcional) puede tener en la conformación final del Congreso del Estado, pues el número máximo de Diputaciones que podría obtener por ambos principios es de diez (10), sin embargo ya obtuvo tan solo por el principio de mayoría relativa un total de doce (12), de ahí que no se puedan asignar a dicho Partido Político curules por el principio de representación proporcional.

Sin embargo de lo anterior, el número de votos obtenido por el **Partido Acción Nacional** por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional sí se utilizará para obtener los resultados de las operaciones aritméticas que es necesario realizar para la asignación de las curules de representación proporcional a los demás partidos políticos que aún no sobrepasan su número máximo de Diputaciones o que aún no tienen su número mínimo de curules.

SEXTO. Que de conformidad con lo dispuesto por la fracción IV, inciso a), del artículo 233 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, a los Partidos Políticos que hayan obtenido el 3% (tres por ciento) de la Votación Válida Emitida en el Estado⁶ se les asignará una diputación en orden decreciente de la Votación Válida Emitida en el Estado que hayan obtenido, para efecto de lo anterior a continuación se muestran en la siguiente tabla los porcentajes obtenidos por cada uno de los Partidos Políticos respecto de la Votación Emitida y la Votación Válida Emitida, así como de los Candidatos Independientes registrados en el Proceso Electoral 2017-2018 en Aguascalientes:

PARTIDOS	VOTACIÓN EMITIDA	PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN EMITIDA	PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA.
PAN	176026	31.689%	32.980%
PRI	110840	19.954%	20.767%
PRD	15544	2.798%	2.912%

⁵ Artículo 2° fracción XIV del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes. *Votación Emitida*: La suma de los votos depositados en las urnas sin distinción alguna.

⁶ Artículo 2° fracción XV del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes. *Votación Válida Emitida*: La que resulte de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.

PT	17275	3.110%	3.237%
PVEM	24802	4.465%	4.647%
MC	12207	2.198%	2.287%
NA	22048	3.969%	4.131%
MORENA	135947	24.473%	25.471%
ES	13584	2.445%	2.545%
CI ⁷	5456	0.982%	1.022%
Candidatos no registrados	673	0.121%	
Votos nulos	21085	3.796%	
Votación Emitida		555487	
Votación Válida Emitida		533729	

De lo anterior podemos válidamente afirmar que los Partidos Políticos De la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Encuentro Social, no alcanzaron el 3% (tres por ciento) de la Votación Válida Emitida en el Estado y por ende no tienen derecho a la asignación de curules por el principio de representación proporcional. Así mismo, en atención al Considerando QUINTO de este acuerdo, el Partido Acción Nacional tampoco puede obtener curules por el principio de representación proporcional pues estaría sobre-representado en el Congreso del Estado si se asignaran las mismas.

En la inteligencia de lo anterior, en orden decreciente de la votación obtenida tenemos que las diputaciones 1 a la 5 de representación proporcional quedarán de la siguiente manera:

POSICIÓN	PARTIDOS	% DE VOTACION VÁLIDA EMITIDA
1	MORENA	25.471%
2	PRI	20.767%
3	PVEM	4.647%
4	NA	4.131%
5	PT	3.237%

SÉPTIMO. Que de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 233 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, la asignación de diputados por este principio, se hará considerando como **votación estatal emitida**, la que resulte de deducir de la Votación Válida Emitida en el Estado, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el 3% de la Votación Válida Emitida en el Estado, los votos de los candidatos independientes y los votos nulos. Así pues, para obtener el número a que asciende la **votación estatal emitida**, debemos restar a 533.729 votos, el número de votos emitidos a favor del Partido de la Revolución Democrática (15,544), del Partido Político Movimiento Ciudadano (12,207) y del Político Partido Encuentro Social (13,584), así como los votos emitidos a favor de los Candidatos Independientes (5,456), pero no los votos nulos, pues estos ya fueron excluidos al momento de determinar la Votación Válida Emitida, misma que precisamente se obtiene de deducir los votos a favor de candidatos no registrados y los votos nulos; así pues, el total al que asciende la **votación estatal emitida** es de 486,938 votos.

Obtenido el dato anterior, el inciso b) de la fracción IV del artículo 233 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes señala que en segundo término se asignará una diputación adicional a los Partidos Políticos que, una vez deducido el 3% (tres por ciento), alcancen el cociente electoral⁸, el cual se calcula de la siguiente manera:

El cociente se obtiene al dividir la suma de los porcentajes obtenidos con respecto a la **votación estatal emitida** por los partidos políticos con derecho a participar en la asignación⁹, deduciendo el 3% a cada uno de

⁷ Candidatos Independientes al Cargo de Diputados en el Proceso Electoral 2017-2018 en Aguascalientes (CI).

⁸ Artículo 233, fracción II, inciso b) del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes: **Cociente electoral**: Se calcula dividiendo la suma de los porcentajes obtenidos con respecto a la votación válida emitida estatal por los partidos políticos con derecho a participar en la asignación deducido el 3%, entre el número de curules a repartir.

⁹ Cabe señalar que el Partido Acción Nacional sí tiene derecho a participar en la asignación de curules de representación proporcional, por ende su porcentaje se utiliza para realizar las operaciones de asignación de curules mediante Cociente Electoral, sin embargo, en atención a que por el principio de mayoría relativa ya ha alcanzado y sobrepasado su número máximo de Diputaciones a las que puede aspirar sin quedar sobre-

estos, entre los escaños restantes (quedando en el presente Acuerdo por asignar aún 4 curules por representación proporcional).

PARTIDOS	% DE VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA	-3%	% DE VOTACIÓN PARA ASIGNAR
PAN	36.150%	-3%	33.150%
MORENA	27.919%	-3%	24.919%
PRI	22.763%	-3%	19.763%
PVEM	5.093%	-3%	2.093%
NA	4.528%	-3%	1.528%
PT	3.548%	-3%	0.548%
Sumatoria para el Cociente Electoral			82.001%

Ya que faltan cuatro escaños por repartir (de la posición 6 a la 9), se divide la suma de los porcentajes de la votación para asignación entre cuatro para obtener el cociente.

VOTACIÓN PARA ASIGNAR	ESCAÑOS POR ASIGNAR	COCIENTE ELECTORAL
82.001%	4	20.500%

En la siguiente tabla se determinan las curules que se le asignarán a cada partido político, cuyo porcentaje de votación restante alcance el cociente de distribución.

PARTIDOS	PORCENTAJE PARA ASIGNACIÓN	COCIENTE ELECTORAL	ALCANZA EL COCIENTE ELECTORAL	POSICIÓN
MORENA	24.919%	20.500%	SÍ	6
PRI	19.763%	20.500%	NO	-----
PVEM	2.093%	20.500%	NO	-----
NA	1.528%	20.500%	NO	-----
PT	0.548%	20.500%	NO	-----

Se concluye así, que al Partido Político MORENA se le asigna una curul por haber alcanzado el cociente electoral. De esta forma siguen sobrando tres escaños por asignar, siendo las posiciones 7, 8 y 9.

OCTAVO. Que de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) de la fracción IV del artículo 233 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, si aún quedaran curules por repartir, éstas se asignarán utilizando los restos mayores¹⁰, por tanto, debemos realizar las siguientes operaciones:

Las curules restantes por asignar deben otorgarse a los Partidos Políticos conforme a sus restos mayores, para lo cual se debe restar a la votación ajustada¹¹ de cada partido, el porcentaje de votos utilizados para la asignación por cociente, de lo anterior se obtienen los siguientes datos:

PARTIDOS	% PARA ASIGNACIÓN POR COCIENTE ELECTORAL	PORCENTAJE UTILIZADO EN COCIENTE ELECTORAL	REMANENTES	POSICIÓN ASIGNADA POR RESTO MAYOR
MORENA	24.919%	20.500%	4.419%	8
PRI	19.763%	0	19.763%	7
PVEM	2.093%	0	2.093%	9
NA	1.528%	0	1.528%	0
PT	0.548%	0	0.548%	0

representado, aún y cuando cumpla con el porcentaje necesario para la asignación por Cociente Electoral, no es posible asignarle curul alguna.

¹⁰ Artículo 233, fracción III, inciso b) del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes: **Resto mayor:** Es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, una vez hecha la distribución de curules mediante el cociente electoral. El resto mayor se utilizará cuando aún hubiese diputaciones por distribuir.

¹¹ Esta se refiere al porcentaje remanente obtenido después de deducir 3% (tres por ciento) del porcentaje obtenido en la votación estatal emitida.

De lo anterior se colige que la curul 7 le corresponde al Partido Revolucionario Institucional, la curul 8 al Partido Político MORENA y la curul 9 al Partido Verde Ecologista de México, sin embargo, esta autoridad electoral, de conformidad con lo dispuesto por la fracción XXIV del artículo 75 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes debe verificar que la Legislatura se integre con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes y en dicho entendido, en atención al párrafo segundo del artículo 234 del mismo ordenamiento legal, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales; así pues, en la inteligencia del Considerando QUINTO de este Acuerdo, las curules mínimas que el Partido Verde Ecologista de México puede obtener es de cero y el Partido Revolucionario Institucional de acuerdo a su porcentaje de votación las curules mínimas que debe obtener es de tres, de ahí que la posición número 9 en la asignación debe corresponder al Partido Revolucionario Institucional pues de no asignársela a dicho Partido Político éste estaría sub representado en el Congreso del Estado, todo lo anterior en atención a que se considera proporcional afectar el derecho del Partido Verde Ecologista de México en la última asignación pues debe prevalecer una representación mínima del Partido Revolucionario Institucional en la integración del Congreso del Estado y aunado a lo anterior el Partido Verde Ecologista de México ya cuenta con la asignación de la posición número 3, tal como se señaló en el Considerando SEXTO de este Acuerdo.

NOVENO. Que en atención al último párrafo del artículo 233 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, este Instituto debe observar lo dispuesto por el artículo 150¹² del citado ordenamiento legal, en la asignación de las curules a los Partidos Políticos, precisamente en la integración de las listas estatales de candidatos de representación proporcional de cada Partido Político, en atención a lo anterior y en la inteligencia de que solo las listas de representación proporcional de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y MORENA necesitan ser llenadas en sus lugares dos y tres, pues cada uno de ellos obtuvo tres curules por el principio de representación proporcional, a continuación se citan las mismas hasta la tercera posición, en obvio de datos innecesarios en el presente acuerdo:

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

- | | | |
|----|-----------------------------|--------|
| 1- | JUAN MANUEL GOMEZ MORALES | |
| 2- | MARGARITA GALLEGOS SOTO | 26.64% |
| 3- | ELSA AMABEL LANDIN OLIVARES | 26.48% |

PARTIDO MORENA

- | | | |
|----|--------------------------------------|--------|
| 1- | CUAUHTEMOC CARDONA CAMPOS | |
| 2- | NATZIELLY TERESITA RODRIGUEZ CALZADA | 36.14% |
| 3- | MA. IRMA GUILLEN BERMUDEZ | 34.03% |

¹² ARTÍCULO 150.- La lista estatal de candidatos a diputados de representación proporcional que los partidos presenten deberá integrarse de la siguiente manera:

I. El partido político hará seis designaciones, tres fórmulas del género femenino y tres fórmulas del género masculino, debiendo respetar el principio de alternancia. Así pues, según elija el Partido Político, de manera libre e independiente en el proceso electoral de que se trate en los lugares primero, quinto y octavo la fórmula designada deberá ser del mismo género; y en los lugares cuarto, séptimo y noveno deberá designarse fórmula del mismo género, pero opuesto del que se designó en los lugares primero, quinto y octavo.

II. El segundo, tercero y sexto sitio de la lista se reservará para las fórmulas de candidatos de los partidos políticos que no obtuvieron el triunfo por el principio de mayoría relativa, asignándolos en orden decreciente, a las que hubieren obtenido los más altos porcentajes de votación en su distrito electoral.

La autoridad electoral deberá respetar en todo caso la paridad de género y el principio de alternancia con la finalidad de que ningún género quede sub-representado o sobre representado.

La lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, deberán especificar cuáles integrantes de las listas están optando por reelegirse al cargo y el número de veces que han ocupado el mismo cargo de manera consecutiva, con independencia de los principios por los que hayan sido electos.

Si algún partido no presenta para su registro la lista estatal de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, en los términos señalados por los párrafos anteriores, perderá su derecho a participar en la elección de diputados por este principio.

No pasa desapercibido por este Consejo General que en el lugar número 3 de las listas referidas con anterioridad debería de listarse al propietario de la fórmula del género masculino que no obtuvo el triunfo por el principio de mayoría relativa, pero debemos tener en cuenta que una acción afirmativa no puede ser utilizada en contra del grupo social para el que tiene su razón de existir, y es de destacarse que el principio de alternancia, como llave para garantizar la paridad de género en las listas de candidatos por el principio de representación proporcional es una acción afirmativa, por ende no es posible aplicar dicho principio en contra de las candidatas listadas en la posición número 3 de las listas de representación proporcional del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Político MORENA, pues en estricto orden decreciente de porcentaje de votación, ninguna fórmula del género masculino de los referidos Partidos Políticos obtuvo por el principio de mayoría relativa, un porcentaje de votación mayor al de las citadas candidatas; de ahí que este Consejo General opte por no aplicar el principio de alternancia en la conformación final de las listas de representación proporcional de los ya referidos Partidos Políticos.

DÉCIMO. Que en atención a los Considerandos **SEXTO**, **SÉPTIMO** y **OCTAVO** del presente acuerdo, la asignación de las curules de representación proporcional en cuanto a los Partidos Políticos es la siguiente:

POSICIÓN	PARTIDO POLÍTICO
1	MORENA
2	PRI
3	PVEM
4	NA
5	PT
6	MORENA
7	PRI
8	MORENA
9	PRI

Que en atención al principio de paridad de género que debe atender y proteger esta autoridad al integrar los legislativos del Estado, es necesario realizar el estudio de la integración del Congreso del Estado y al efecto, en la siguiente tabla podemos observar qué género obtuvo el triunfo en cada uno de los 18 Distritos Electorales Uninominales del Estado:

DISTRITO	MASCULINO	FEMENINO
I		X
II	X	
III	X	
IV		X
V	X	
VI	X	
VII		X
VIII	X	
IX		X
X	X	
XI	X	
XII	X	
XIII		X
XIV	X	
XV		X
XVI		X
XVII		X
XVIII		X
TOTAL:	9	9

De la tabla anterior se puede advertir que el Congreso del Estado se conformará por nueve fórmulas del género femenino y nueve fórmulas del género masculino, electas por el principio de mayoría relativa; así las cosas atendiendo al segundo párrafo del artículo 123 y al segundo párrafo del artículo 150 ambos del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, para lograr la integración paritaria en cuanto a género, del Congreso del Estado, deben de asignarse al menos cuatro curules por el principio de representación proporcional al género femenino, para que la conformación final del mismo sea de trece Diputadas y catorce Diputados.

Así pues se procede a realizar la asignación de las fórmulas de candidatos registrados por el principio de representación proporcional a los Partidos Políticos que corresponde, de acuerdo a lo vertido en la primer tabla de este Considerando, a efecto de verificar, si al asignar en orden descendente, de acuerdo a la lista de cada Partido Político por el principio de representación proporcional, es posible lograr la integración paritaria del Congreso del Estado, o si será necesaria la aplicación de las reglas contenidas en el Acuerdo citado en el Resultando VIII de este Acuerdo, para lograr la referida integración paritaria.

POSICIÓN	PARTIDO POLÍTICO	PROPIETARIO	SUPLENTE	GÉNERO
1	MORENA	CUAUHTEMOC CARDONA CAMPOS	IGNACIO CUITLAHUAC CARDONA CAMPOS	M
2	PRI	JUAN MANUEL GOMEZ MORALES	DANIEL GALVAN HERNANDEZ	M
3	PVEM	SERGIO AUGUSTO LOPEZ RAMIREZ	GERARDO MISAEL GIRON MONTOYA	M
4	NA	MARIO ARMANDO VALDEZ HERRERA	HECTOR CASTILLO MENDOZA	M
5	PT	HECTOR QUIROZ GARCIA	JESUS TONATIUH VILLASEÑOR ALVARADO	M
6	MORENA	NATZIELLY TERESITA RODRIGUEZ CALZADA	JANET RAMIREZ TIBURCIO	F
7	PRI	MARGARITA GALLEGOS SOTO	ROSA YCELA ARIAS VILLEGAS	F
8	MORENA	MA. IRMA GUILLEN BERMUDEZ	OBDULIA MORALES ARELLANO	F
9	PRI	ELSA AMABEL LANDIN OLIVARES	ERIKA MA. TERESA DIAZ CANO	F

De las dos tablas anteriores sea advierte que en cuanto a género, la integración final del Congreso del Estado será la siguiente:

POSICIÓN	GÉNERO FEMENINO	GÉNERO MASCULINO
1 a 18 de Mayoría Relativa	9	9
1 RP		1
2 RP		1
3 RP		1
4 RP		1
5 RP		1
6 RP	1	
7 RP	1	
8 RP	1	
9 RP	1	
TOTAL:	13	14

De todo lo anterior podemos válidamente concluir que el Congreso del Estado se integrará con un total de 13 Diputadas y 14 Diputados, por ende no es necesario aplicar las reglas contenidas en el Acuerdo señalado en el Resultando VIII de este Acuerdo, pues siguiendo en orden descendente las listas de candidatos de representación proporcional, de los Partidos Políticos a los que fue asignada una o más curules por este principio, se logró una integración paritaria del Congreso del Estado.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos: 17, apartado B segundo y cuarto párrafos, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 66 primer párrafo, 75 fracciones XXIV y XXX, 123 segundo párrafo, 150, 230, 231, 232, 233 y 234 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; y 42 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, este órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo General, es competente para emitir el presente acuerdo, de conformidad con lo establecido por los Considerandos que lo integran.

SEGUNDO. Este Consejo General aprueba asignar las diputaciones por el principio de representación proporcional para el Proceso Electoral 2017-2018 en Aguascalientes, de la siguiente manera:

POSICIÓN	PARTIDO POLÍTICO	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	MORENA	CUAUHTEMOC CARDONA CAMPOS	IGNACIO CUITLAHUAC CARDONA CAMPOS
2	PRI	JUAN MANUEL GOMEZ MORALES	DANIEL GALVAN HERNANDEZ
3	PVEM	SERGIO AUGUSTO LOPEZ RAMIREZ	GERARDO MISAEL GIRON MONTOYA
4	NA	MARIO ARMANDO VALDEZ HERRERA	HECTOR CASTILLO MENDOZA
5	PT	HECTOR QUIROZ GARCIA	JESUS TONATIUH VILLASEÑOR ALVARADO
6	MORENA	NATZIELLY TERESITA RODRIGUEZ CALZADA	JANET RAMIREZ TIBURCIO
7	PRI	MARGARITA GALLEGOS SOTO	ROSA YCELA ARIAS VILLEGAS
8	MORENA	MA. IRMA GUILLEN BERMUDEZ	OBDULIA MORALES ARELLANO
9	PRI	ELSA AMABEL LANDIN OLIVARES	ERIKA MA. TERESA DIAZ CANO

TERCERO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá sus efectos legales al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 237 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, se instruye al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de este Consejo General, para que expidan las constancias de asignación de curules por el principio de representación proporcional a las y los candidatos correspondientes de los Partidos Políticos.

Así mismo, se instruye al Secretario Ejecutivo del Consejo General para que vía oficio envíe copia certificada de este Acuerdo al Congreso del Estado, a efecto de que conozca la asignación de curules por el principio de representación proporcional correspondiente a la nueva legislatura.

QUINTO. Se tiene por notificados a los partidos políticos asistentes a la presente sesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 325 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

SEXTO. Notifíquese por estrados este Acuerdo, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III y 323 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 46 primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral. Así mismo, publíquese en la página web oficial de este Instituto, atendiendo al último de los preceptos legales invocados.

SÉPTIMO. Para su conocimiento general solicítese a la Secretaría General de Gobierno la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 46, segundo párrafo, del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

El presente acuerdo fue tomado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada el día ocho de julio de dos mil dieciocho. **CONSTE.**-----

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

M. en D. LUIS FERNANDO LANDEROS ORTIZ

M. en D. SANDOR EZEQUIEL
HERNÁNDEZ LARA

ANEXO ÚNICO

DISTRITO	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	NA	MORENA	ES	CI1	CI2	CI3	CNR	VN	TOTAL
I	6909	5815	432	1943	1505	887	2996	4681	436				15	1196	26815
II	6319	5435	1300	1398	605	598	1573	11672	567				19	1140	30626
III	4639	5463	5004	774	2384	482	1683	6537	388				17	1093	29064
IV	10024	8980	561	718	2068	525	1019	7877	805				35	1093	33705
ESPECIAL IV	36	25	2	0	13	3	3	40	2				0	7	131
V	9562	4266	451	807	1367	719	849	8615	890				29	976	28531
ESPECIAL V	6	0	0	0	0	0	0	4	1				0	0	11
VI	17793	6737	393	554	965	652	757	6485	467	2639			30	1270	38742
ESPECIAL VI	56	39	5	11	12	4	5	76	3				1	16	228
VII	11333	6235	374	661	1093	324	609	4232	378		2096	721	22	975	29053
VIII	10837	5534	698	1542	849	431	2016	4775	381				21	1279	28363
ESPECIAL VIII	110	50	4	16	9	9	27	84	4				0	21	334
IX	10452	6678	530	1020	1716	694	857	7375	878				50	1297	31547
ESPECIAL IX	24	5	2	4	1	4	0	22	0				0	0	62
X	13947	6325	575	859	1389	787	889	7725	789				56	1417	34758
XI	13421	6827	487	911	1602	753	1035	8851	871				78	1481	36317
XII	5171	6357	402	787	1066	789	681	7123	704				31	898	24009
XIII	8949	5748	427	784	1081	718	1297	8050	803				48	1035	28940
XIV	10215	7169	493	846	1182	696	1668	9058	1119				35	1174	33655
XV	6707	5638	1858	939	1459	811	1011	8849	984				36	1181	29473
ESPECIAL XV	12	5	0	0	4	1	5	31	2				1	2	63
XVI	6490	5422	448	905	1156	827	787	7765	1146				43	993	25982
XVII	14109	6372	552	864	1415	780	1073	7897	980				72	1445	35559
ESPECIAL XVII	26	10	4	0	1	1	5	23	0				1	7	78
XVIII	8879	5705	542	932	1260	712	1203	8100	986				33	1089	29441
TOTAL	176026	110840	15544	17275	24802	12207	22048	135947	13584	2639	2096	721	673	21085	555487

Flujo contable trimestral de Ingresos y Egresos

Anexo 11

INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN

FINANCIERA

Clave:

Enfoque:

Período:

INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL

2018-JULIO-30

IACF - 1

CLAVE	CUENTA	NOMBRE	MAYO		JUNIO		JULIO		ACUMULADO TRIMESTRAL		%	ACUMULADO DEL EJERCICIO		%
			REAL	PRELIMINAR PROGRAMADO	REAL	PRELIMINAR PROGRAMADO	REAL	PRELIMINAR PROGRAMADO	REAL	PRELIMINAR PROGRAMADO		EFICIENCIA TRIMESTRAL	REAL	
14	Otros Egresos		\$4,830.00	\$738.33	\$730.00	\$738.33	\$11,876.00	\$2,124.99	\$11,876.00	\$2,124.99	544.47	\$18,778.00	\$7,949.88	238.11
21	Productos de tipo corriente		\$1,591,448.94	\$29,241.67	\$112,672.95	\$29,241.67	\$392,242.90	\$37,725.51	\$392,242.90	\$37,725.51	447.13	\$695,886.98	\$176,483.02	244.87
32	Productos de capital		\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	0.00	\$0.00	\$0.00	0.00
37	Transferencias al resto del sector público		\$7,332,300.00	\$7,332,300.00	\$7,332,300.00	\$7,332,300.00	\$7,332,300.00	\$7,332,300.00	\$7,332,300.00	\$7,332,300.00	100.00	\$43,983,890.00	\$43,983,890.00	100.00
38	Primas Sociales		\$18,128,200.00	\$18,128,200.00	\$18,128,200.00	\$18,128,200.00	\$18,128,200.00	\$18,128,200.00	\$18,128,200.00	\$18,128,200.00	100.00	\$38,523,500.00	\$38,523,500.00	100.00
	TOTAL		\$26,624,748.94	\$26,490,460.00	\$11,268,226.81	\$11,171,150.00	\$48,146,716.90	\$47,932,799.00	\$48,146,716.90	\$47,932,799.00	100.00	\$93,296,641.98	\$92,700,690.00	100.61

Flujo contable trimestral de Ingresos y Egresos

Anexo 11

INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN

FINANCIERA

Clave:

Enfoque:

Período:

INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL

2018-JULIO-30

IACF - 1

CLAVE	CUENTA	NOMBRE	MAYO		JUNIO		JULIO		ACUMULADO TRIMESTRAL		%	ACUMULADO DEL EJERCICIO		%
			REAL	PRELIMINAR PROGRAMADO	REAL	PRELIMINAR PROGRAMADO	REAL	PRELIMINAR PROGRAMADO	REAL	PRELIMINAR PROGRAMADO		EFICIENCIA TRIMESTRAL	REAL	
1100	REPARACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE		\$76,000.70	\$76,000.70	\$76,000.70	\$76,000.70	\$76,000.70	\$76,000.70	\$76,000.70	\$76,000.70	100.00	\$4,380,224.52	\$4,380,224.52	100.00
1200	REPARACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TEMPORAL		\$1,499,805.83	\$1,499,805.83	\$1,499,805.83	\$1,499,805.83	\$1,499,805.83	\$1,499,805.83	\$1,499,805.83	\$1,499,805.83	100.00	\$6,898,277.26	\$6,898,277.26	100.00
1300	REPARACIONES ADICIONALES Y ESPECIALIZADAS		\$1,000,000.00	\$1,000,000.00	\$1,000,000.00	\$1,000,000.00	\$1,000,000.00	\$1,000,000.00	\$1,000,000.00	\$1,000,000.00	100.00	\$3,670,294.72	\$3,670,294.72	100.00
1400	SEGURIDAD SOCIAL		\$301,760.07	\$301,760.07	\$301,760.07	\$301,760.07	\$301,760.07	\$301,760.07	\$301,760.07	\$301,760.07	100.00	\$1,980,920.04	\$1,980,920.04	100.00
1500	OTROS PRODUCTOS SOCIALES Y ECONÓMICOS		\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	0.00	\$0.00	\$0.00	0.00
2100	MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES		\$268,750.19	\$268,750.19	\$268,750.19	\$268,750.19	\$268,750.19	\$268,750.19	\$268,750.19	\$268,750.19	100.00	\$6,401,106.87	\$6,401,106.87	100.00
2200	MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN		\$10,994.00	\$10,994.00	\$10,994.00	\$10,994.00	\$10,994.00	\$10,994.00	\$10,994.00	\$10,994.00	100.00	\$1,130,292.38	\$1,130,292.38	100.00
2300	MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN		\$207.97	\$207.97	\$207.97	\$207.97	\$207.97	\$207.97	\$207.97	\$207.97	100.00	\$36,143.87	\$36,143.87	100.00
2400	PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACOS, TIJERAS Y DE LABORATORIO		\$194.51	\$194.51	\$194.51	\$194.51	\$194.51	\$194.51	\$194.51	\$194.51	100.00	\$17,873.75	\$17,873.75	100.00
2500	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y AJUSTES		\$39,425.16	\$39,425.16	\$39,425.16	\$39,425.16	\$39,425.16	\$39,425.16	\$39,425.16	\$39,425.16	100.00	\$11,860.07	\$11,860.07	100.00
2600	MANTENIMIENTO, REPARACIONES Y AJUSTES		\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	0.00	\$0.00	\$0.00	0.00
2700	RENTAS, RESERVAIONES Y AJUSTES		\$1,728.74	\$1,728.74	\$1,728.74	\$1,728.74	\$1,728.74	\$1,728.74	\$1,728.74	\$1,728.74	100.00	\$16,294.67	\$16,294.67	100.00
2800	SERVICIOS BÁSICOS		\$01,742.43	\$01,742.43	\$01,742.43	\$01,742.43	\$01,742.43	\$01,742.43	\$01,742.43	\$01,742.43	100.00	\$44,431.00	\$44,431.00	100.00

5300	SERVICIOS DE ASESORAMIENTO	\$10,000.00	\$13,000.00	\$8,244.50	\$3,349.00	\$12,458.00	\$53,476.31	\$12,458.00	\$29,221.19	\$29,454.00	146.81	\$10,264.50	\$7,000.00	76.23
5300	SERVICIOS PROFESIONALES (GENERALES, TÉCNICAS Y OTROS SERVICIOS)	\$1,700,000.00	\$4,810,000.00	\$138,268.30	\$1,603,046.30	\$2,171.20	\$2,171.20	\$1,603,046.30	\$6,203,000.00	\$6,203,000.00	24.19	\$3,103,982.70	\$11,281,000.00	45.29
5400	SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	\$700.00	\$2,118.00	\$3,234.30	\$22,603.00	\$41,000.40	\$17,400.40	\$17,400.40	\$50,007.46	\$51,000.00	81.31	\$19,124.10	\$23,000.00	83.01
5500	SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN	\$50,000.00	\$40,000.00	\$75,000.00	\$46,000.00	\$39,472.54	\$39,472.54	\$39,472.54	\$184,602.01	\$18,975.00	131.99	\$29,448.27	\$29,740.00	100.81
5600	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	\$200.00	\$18,417.00	\$20,800.20	\$18,417.00	\$18,417.00	\$30,300.00	\$18,417.00	\$87,132.23	\$68,250.00	157.99	\$29,481.20	\$110,000.00	83.90
5700	SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIAJES	\$8,448.00	\$4,152.00	\$17,833.87	\$5,542.00	\$17,302.77	\$5,542.00	\$19,981.63	\$104,000.00	\$104,000.00	200.00	\$24,202.30	\$28,000.00	83.59
5800	SERVICIOS DE PASAJES	\$0.00	\$1,147.00	\$9,817.20	\$3,107.00	\$11,950.00	\$0.00	\$20,460.30	\$50,000.00	\$50,000.00	200.00	\$24,202.30	\$19,000.00	100.12
5900	SERVICIOS GENERALES	\$79,000.00	\$81,628.00	\$43,208.00	\$61,602.00	\$10,300.00	\$10,300.00	\$10,300.00	\$219,295.00	\$184,870.00	119.87	\$48,303.00	\$96,450.00	107.20
6000	SERVICIOS SOCIALES	\$11,200,000.00	\$18,100,000.00	\$3,800,000.00	\$3,800,000.00	\$3,800,000.00	\$3,800,000.00	\$3,800,000.00	\$25,245,946.63	\$25,245,946.63	100.00	\$18,422,240.00	\$18,422,240.00	100.00
6100	MANTENIMIENTO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	\$40.00	\$600.00	\$0.00	\$400.00	\$8,270.90	\$8,270.90	\$8,270.90	\$8,270.90	\$8,270.90	100.00	\$3,207.90	\$3,800.00	71.18
6200	MANTENIMIENTO Y EQUIPO DE TRANSPORTES	\$40.00	\$400.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	0.00	\$0.00	\$0.00	0.00
6300	SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, DIFUSIÓN Y DE REPARACIÓN INDUSTRIAL	\$0.00	\$500.00	\$0.00	\$500.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	0.00	\$0.00	\$0.00	0.00
6400	ACTIVIDADES VARIAS	\$40.00	\$40.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	0.00	\$0.00	\$0.00	0.00
TOTAL		\$24,200,000.00	\$38,868,000.00	\$8,238,462.07	\$10,921,094.30	\$10,880,203.22	\$10,880,203.22	\$11,370,534.31	\$43,394,088.44	\$30,457,822.78	69.14	\$20,000,451.90	\$39,272,000.00	86.63

CLAVE	CUENTA	NOMBRE	MES		ABRIL		MAYO		JUNIO		ACUMULADO TRIMESTRAL		ACUMULADO DEL EJERCICIO		%
			REAL	PRELIMINAR	REAL	PRELIMINAR	REAL	PRELIMINAR	REAL	PRELIMINAR	REAL	PRELIMINAR			
21	ROMOSION Y DIVISION DE LA EDUCACION CON CALIFICACION TECNICA Y PROFESIONAL		\$5,130,047.76	\$5,130,047.76	\$7,072,164.20	\$7,072,164.20	\$7,072,164.20	\$7,072,164.20	\$7,072,164.20	\$7,072,164.20	\$7,072,164.20	\$21,274,376.16	\$21,274,376.16	74.73	
22	FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA Y SERVICIOS PROFESIONALES		\$18,120,000.00	\$18,120,000.00	\$3,800,000.00	\$3,800,000.00	\$3,800,000.00	\$3,800,000.00	\$3,800,000.00	\$3,800,000.00	\$3,800,000.00	\$11,370,534.31	\$11,370,534.31	100.00	
TOTAL			\$23,250,047.76	\$23,250,047.76	\$10,872,164.20	\$10,872,164.20	\$10,872,164.20	\$10,872,164.20	\$10,872,164.20	\$10,872,164.20	\$10,872,164.20	\$32,644,910.47	\$32,644,910.47	89.54	

C.P. ILLA TERESA MARTINEZ FLORES
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL I.E.E.

MFCO. LOS REANANDO AMERICOS CRTZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL I.E.E.

Anexo 12

Informe de Avance de Gestión Financiera

Clave: INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
 Ente Fiscalizado: AÑO: Julio 2018
 Período:

INGRESOS

TOTAL REAL ACUMULADO DEL EJERCICIO	\$ 83,206,041.98
TOTAL PROGRAMADO ACUMULADO DEL EJERCICIO	\$ 82,700,600.00
DIFERENCIA	\$ 505,441.98

JUSTIFICACIÓN DE LA DIFERENCIA

Es lo que respecta a los ingresos, se logró una eficiencia en el fincero del 100.61%. La diferencia donde el segundo trimestre de 2018 se debe principalmente a los ingresos excepcionales por concepto de rebajas ganadas en cuentas de transición, por motivo del incremento en las tasas pasivas de interés.

EGRESOS

TOTAL REAL ACUMULADO DEL EJERCICIO	\$ 70,830,451.68
TOTAL PROGRAMADO ACUMULADO DEL EJERCICIO	\$ 81,757,236.56
DIFERENCIA	\$ -10,926,784.88

JUSTIFICACIÓN DE LA DIFERENCIA

Con respecto a los egresos, se tuvo un desempeño en el ejercicio del 86%, la diferencia se justifica principalmente por todo lo que el presupuesto de egresos autorizado por el Consejo General del Instituto, se realizó a finales del mes de mayo y se cubrieron los gastos fijos y de carácter urgente. Otro factor importante es la distribución presupuestal del monto asignado al Proceso Electoral 2017-2018, ya que generalmente se realizó de enero a julio y por ende los gastos más representativos comenzaron a partir del mes de marzo del año en curso y fallan por devengar al cierre del segundo trimestre algunos gastos importantes como el pago total del PREP, Adelanto del presupuesto asignado para expedir pasajes gubernativos de los partidos políticos acreditados ante el I.E.E.) por un importe de 1801 sólo se ha ejercido el 59%, dando como resultado la diferencia citada.

EGRESOS POR PROGRAMA

TOTAL REAL ACUMULADO DEL EJERCICIO	\$ 70,830,451.68
TOTAL PROGRAMADO ACUMULADO DEL EJERCICIO	\$ 81,757,236.56
DIFERENCIA	\$ -10,926,784.88

JUSTIFICACIÓN DE LA DIFERENCIA

Idem al anterior

Anexo 13

INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA

Indicadores Estratégicos

Indicador	Descripción	Tipo de Indicador	Dimensión a Medir	Unidad de Medida	Valor de la Meta 2018		Avance de la Meta			
					Absoluto (1)	Relativo (2)	Programado Abr-Jun (3)	Realizado Abr-Jun (4)	% de Avance Realizado	
									Período 5-7.13	Anual 8-14.1
1- Proceso y Jornada Electoral, Promoción y Difusión de la Educación Ciudadana y Participación Electoral, así como, la Difusión de la Educación Ciudadana y la Cultura Democrática	Organizar el Proceso Electoral Local y promover entre alumnos de instituciones educativas y organizaciones sociales los fundamentos del sistema electoral y difundir valores que lo sustentan, en apego a principios rectores de la Instrucción Electoral y a comandos programáticos educativos escalarlos y difundir en la ciudadanía organizada del Estado, valores que sustentan a la democracia, proporcionando herramientas para su ejercicio pleno, constante y en pos de participación electoral.	De gestión	Eficiencia	Evento	86	95	24	102	4,39%	107%
		De gestión	Eficiencia	Evento	3	3	0	0	0%	0%
		De gestión	Eficiencia	Evento	13	13	3	3	9,2%	23%
		De gestión	Eficiencia	Evento	12	12	3	4	13,3%	33%
		De gestión	Eficiencia	Evento	3	3	1	0	0%	0%
		De gestión	Eficiencia	Evento	232	232	56	55	9,5%	24%
		De gestión	Eficiencia	Evento	4	4	1	1	100%	25%
		De gestión	Eficiencia	Evento	87	87	22	191	464%	119%
		De gestión	Eficiencia	Evento	66	66	16	72	450%	109%
		De gestión	Eficiencia	Evento	3	3	0	0	0%	0%
		De gestión	Eficiencia	Evento	8	8	2	3	150%	36%
		De gestión	Eficiencia	Evento	5	5	1	0	0%	0%
		De gestión	Eficiencia	Evento	2156	2156	539	595	129%	32%
		De gestión	Eficiencia	Evento	1500	1500	375	632	166%	42%
		De gestión	Eficiencia	Evento	220	229	55	19	35%	9%
		De gestión	Eficiencia	Evento	26	24	6	6	100%	25%
		De gestión	Eficiencia	Evento	170	170	43	69	162%	41%
		De gestión	Eficiencia	Evento	44	44	44	16	36%	36%
		De gestión	Eficiencia	Evento	4	4	1	0	0%	0%
		De gestión	Eficiencia	Evento	459	459	115	138,25	120%	30%
		De gestión	Eficiencia	Evento	78	78	30	13	43%	17%
		De gestión	Eficiencia	Evento	32	32	8	22	275%	69%
		De gestión	Eficiencia	Evento	176	176	44	38	86%	22%

ÍNDICE:

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

	Pág.
INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:	
Convenio Especifico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos para la Ejecución de Acciones de PROSPERA, Programa de Inclusión Social, Componente Salud, para el Ejercicio Fiscal 2018.	2
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO:	
Reglas de Operación del Fondo de Promoción, Impulso y Fomento al Joven Emprendedor.	13
FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN PARA LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:	
Código de Ética del Fideicomiso de Inversión y Administración para la Promoción Turística del Estado de Aguascalientes.	20
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL	
Acuerdo del Consejo General del instituto Estatal Electoral, mediante el cual se Asignan las Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional en el Proceso Electoral 2017-2018 en Aguascalientes.	24
Avance de Gestión Financiera del instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, correspondiente al periodo Abril-Junio 2018.	35

CONDICIONES:

“Para su observancia, las leyes y decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla”. (Artículo 35 Constitución Local).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 787.00; número suelto \$ 38.00; atrasado \$ 46.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 2.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 649.00.- Publicaciones de balances y estados financieros \$ 912.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.